



Acuerdo JGE/A120/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2026.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **Lineamientos.** Los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral.
- XI. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **UTC.** La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 19 de diciembre de 2025, a las 12:15 horas, la Oficialía Electoral, recibió el original del escrito de queja de fecha 19 de diciembre de 2025, signado por el C. Eduardo del Jesús Estrella Rangel, en su calidad de otrora Representante Suplente de MORENA ante el Consejo General, en contra de **"Biby Karen Rabelo de la Torre en calidad de Presidenta del Ayuntamiento de Campeche, Pedro Armentía López y Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de diputados locales de la LXIV Legislatura, Francisco Daniel Barreda Pavón en su calidad de Senador de la República, Eliseo Fernández Montufar en su calidad de militante del Partido Movimiento Ciudadano y el Partido**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A120/2026

Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando por violaciones conforme a lo previsto en el artículo 134 párrafo séptimo constitucional" (sic).

2. **Oficio SECG-AJCG/169/2025.** El 19 de diciembre de 2025, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJC/169/2025, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja, de fecha 19 de diciembre de 2025, firmado por Eduardo del Jesús Estrella Rangel, en su calidad de Representante Suplente de MORENA ante el Consejo General, en contra de ***"Biby Karen Rabelo de la Torre en calidad de Presidenta del Ayuntamiento de Campeche, Pedro Armentía López y Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de diputados locales de la LXIV Legislatura, Francisco Daniel Barreda Pavón en su calidad de Senador de la República, Eliseo Fernández Montufar en su calidad de militante del Partido Movimiento Ciudadano y el Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando por violaciones conforme a lo previsto en el artículo 134 párrafo séptimo constitucional"*** (sic).
3. **Oficio SECG-AJCG/170/2025.** El 19 de diciembre de 2025, la Secretaría Ejecutiva, por medio del citado oficio, dirigido a la Titular de la Oficialía Electoral, instruyó la notificación del oficio **SECG-AJCG/169/2025**, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, mediante el cual se dio aviso de la queja interpuesta.
4. **Acuerdo JGE/A001/2026.** El 9 de enero de 2026, la Junta General Ejecutiva en reunión de trabajo, aprobó el Acuerdo JGE/A001/2026, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja presentado por Eduardo del Jesús Estrella Rangel, en su calidad de otrora Representante Suplente de MORENA ante el Consejo General y por el cual se instruyó remitir a la UTC para su conocimiento respecto de la presunta persona infractora Francisco Daniel Barreda Pavón en su calidad de Senador.
5. **Oficio SEJGE/020/2026.** El 13 de enero de 2026, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SEJGE/020/2026 mediante el cual se solicitó a la Unidad de Vinculación con el INE del IEEC, remitir el oficio SEJGE/019/2026.
6. **Expediente UT/SCG/CA/MORENA/OPL/CAMP/9/2026.** El 15 de enero de 2026, mediante correo electrónico, se recibió el acuerdo dentro del expediente UT/SCG/CA/MORENA/OPL/CAMP/9/2026 emitido por la UTC, por el cual resolvió declinar su competencia para conocer respecto de los hechos denunciados de la presunta persona infractora Francisco Daniel Barreda Pavón en su calidad de Senador e informó que ha sido remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
7. **Acuerdo SUP-AG-18/2026.** El 26 de enero de 2026, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se remitió el Acuerdo con número de expediente SUP-AG-18/2026 en el cual se resolvió que es competencia del Instituto Electoral Local resolver sobre el asunto controvertido en su totalidad.
8. **Memorándum OE/019/2026.** El 29 de enero de 2026, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/019/2026 en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/A001/2026 relativo al expediente IEEC/Q/POS/001/2026 y por el cual remitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/003/2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A120/2026**

9. **Oficio SECG/127/2026.** El 5 de febrero de 2026, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SECG/127/2026, mediante el cual notificó al Consejo General y a las áreas del IEEC, el oficio REPMORENAINE-023/2026 signado por el Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez mediante el cual se comunicó el cambio de representante suplente del partido ante el Consejo General del IEEC, designando al C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo.
10. **Acuerdo JGE/A003/2026.** El 9 de febrero de 2026, la Junta General Ejecutiva, emitió el Acuerdo JGE/A003/2026 por el que se dio cuenta del Acuerdo dictado dentro del Expediente UT/SCG/CA/MORENA/OPL/CAMP/9/2026 y del acuerdo SUP-AG-18/2026, y se resolvió respecto de las medidas cautelares relativas a la queja presentada por Eduardo del Jesús Estrella Rangel, en su calidad de Representante Suplente del partido Morena ante el Consejo General, asignada al expediente IEEC/Q/POS/001/2026.
11. **Oficio AJ/073/2026.** El 9 de febrero de 2026, la Asesoría Jurídica, envió el oficio AJ/073/2026, dirigido a la Empresa Meta Platforms, AJ/074/2026, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, AJ/075/2026, dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación con el INE del IEEC, ambos de fecha 9 de febrero de 2026, para dar cumplimiento al Acuerdo JGE/A003/2026.
12. **Oficio SEJGE/065/2026.** El 9 de febrero de 2026, la Secretaría Ejecutiva, emitió el oficio SEJGE/065/2026 mediante el cual se instruyó a la Oficialía Electoral llevar a cabo las notificaciones correspondientes en cumplimiento al Acuerdo JGE/A003/2026.
13. **Oficio SEJGE/067/2026.** El 9 de febrero de 2026, la Secretaría Ejecutiva, emitió el oficio SEJGE/067/2026 dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, por el cual se solicitó su apoyo y colaboración para llevar a cabo la notificación de los oficios SEJGE/057/2026, SEJGE/058/2026 y SEJGE/069/2026.
14. **Oficio SEJGE/068/2026.** El 9 de febrero de 2026, la Secretaría Ejecutiva, emitió el oficio SEJGE/068/2026 dirigido a la Unidad de Vinculación con el INE del IEEC mediante el cual se solicitó su apoyo y colaboración para remitir el oficio SEJGE/067/2026 dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE.
15. **Oficio SEJGE/076/2026.** El 11 de febrero de 2026, la Secretaría Ejecutiva, emitió el oficio SEJGE/076/2026 dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE por el cual se solicitó su apoyo y colaboración para llevar a cabo la notificación de los oficios SEJGE/074/2026 y SEJGE/075/2026.
16. **Oficio SEJGE/077/2026.** El 11 de febrero de 2026, la Secretaría Ejecutiva, emitió el oficio SEJGE/077/2026 dirigido a la Unidad de Vinculación con el INE del IEEC mediante el cual se solicitó su apoyo y colaboración para remitir el oficio SEJGE/076/2026 dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE.
17. **Oficio 0233/DJ/2026.** El 13 de febrero de 2026, se recibió el oficio 0233/DJ/2026 emitido por la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche en cumplimiento al requerimiento del oficio SEJGE/054/2026, por el cual se solicitó la reposición del procedimiento respetando el debido proceso.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



**Acuerdo JGE/A120/2026**

18. **Desahogo de requerimiento.** El 16 de febrero de 2026, mediante oficio sin número, signado por los CC. Juan Miguel Castro Rendón y Juan Manuel Ramírez Velasco, Representantes Propietario y Suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del INE, en atención al oficio INE-UT/00492/2026, notificado con fecha 12 de febrero de 2026 en el cual se hizo de conocimiento el requerimiento contenido en el oficio SEJGE/069/2026 con un plazo no mayor de 48 horas hábiles se dio respuesta al citado requerimiento contenido en el punto de Acuerdo CUARTO.
19. **Oficio INE-UT-00540/2026.** El 16 de febrero de 2026, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE emitió el oficio INE-UT/00540/2026 por el cual fue notificada el Acta Circunstanciada OE/IO/003/2026 relacionada con el expediente IEEC/Q/POS/001/2026 en atención al oficio SEJGE/098/2026.
20. **Oficio INE-UT-00541/2026.** El 16 de febrero de 2026, la UTC, emitió el oficio INE-UT/00541/2026 por el cual fue notificada el Acta Circunstanciada OE/IO/003/2026 relacionada con el expediente IEEC/Q/POS/001/2026 en atención al oficio SEJGE/097/2026.
21. **Diversos oficios a Meta Platforms.** El 19 de febrero de 2026, la Asesoría Jurídica, envió los oficios AJ/092/2026 al AJ/094/2026, dirigidos a la Empresa *Meta Platforms*, a la UTC y a la Unidad de Vinculación con el INE del IEEC, de fecha 19 de febrero de 2026, para dar cumplimiento al Acuerdo JGE/A003/2026.
22. **Respuesta a Solicitud Meta Platforms.** El 19 de febrero de 2026, se remitió por correo electrónico, respuesta a la solicitud de información por parte de *Meta Platforms* al OPL de Campeche, respecto del expediente IEEC/Q/POS/001/2026, al oficio AJ/092/2026.
23. **Oficio INE-UT-00605/2026.** El 23 de febrero de 2026, la UTC emitió el oficio INE-UT/00605/2026 por el cual fue notificado el Acuerdo JGE/A003/2026 así como el Acta de inspección ocular OE/IO/003/2026, en atención al oficio SEJGE/103/2026.
24. **Diversas notificaciones.** El 24 de febrero de 2026, la Oficialía Electoral remitió memorándum OE/030/2026, relativo al cumplimiento al oficio de instrucción SEJGE/065/2026, de fecha 9 de febrero de 2026, en donde se solicitó la notificación del Acuerdo JGE/A003/2026.
25. **Respuesta de Meta Platforms.** El 27 de febrero de 2026, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica recibió respuesta del requerimiento realizado a la empresa *Meta Platforms* asignado al caso #21990113.
26. **Acuerdo JGE/A017/2026.** El 2 de marzo de 2026, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/A017/2026, por el que se da cuenta del acuerdo dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/MORENA/OPL/CAMP/9/2026 y del acuerdo SUP-AG-18/2026, y se resolvió respecto de las medidas cautelares relativas a la queja presentada por Eduardo del Jesús Estrella Rangel, en su calidad de Representante Suplente del partido Morena ante el Consejo General, asignada al expediente IEEC/Q/POS/001/2026, por el cual se dejaron sin efecto las notificaciones realizadas en cumplimiento a los puntos de Acuerdo OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo JGE/A003/2026 y se ordenó reponer el procedimiento de notificación.
27. **Diversos oficios a Meta Platforms.** El 3 de marzo de 2026, la Asesoría Jurídica, envió los oficios AJ/109/2026 al AJ/111/2026, dirigido a la Empresa *Meta Platforms*, a la UTC, y a la

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A120/2026

Unidad de Vinculación, de fecha 3 de marzo de 2026, para dar cumplimiento al Acuerdo JGE/A003/2026.

28. **Respuesta de Meta Platforms.** El 6 de marzo de 2026, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica recibió respuesta del requerimiento realizado a la empresa Meta Platforms asignado al caso #22148701.
29. **Memorándum OE/056/2026.** El 12 de marzo de 2026, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/056/2026 mediante el cual se remitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/010/2026 en cumplimiento al punto resolutivo OCTAVO del Acuerdo JGE/A003/2026.
30. **Diversos requerimientos de información.** El 17 de marzo de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/139/2026 al AJ/145/2026, por los cuales se requirió información a los presuntos infractores y a la Oficialía Electoral para su respectiva notificación, así como los oficios AJ/146/2026 y AJ/147/2026 dirigidos a la Unidad de Vinculación con el INE del IEEC y a la UTC del INE.
31. **Respuesta a los requerimientos realizados.** El 24 de marzo de 2026, se recibieron ante la Oficialía Electoral las respuestas de los CC. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Pedro Armentía López, Eliseo Fernández Montufar y Francisco Daniel Barreda Pavón, relativo al expediente IEEC/Q/POS/001/2026.
32. **Respuesta al requerimiento.** El 25 de marzo de 2026, se recibió ante la Oficialía Electoral, la respuesta de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, relativo al expediente IEEC/Q/POS/001/2026.
33. **Primer Período Vacacional 2026.** Del 30 de marzo al 14 de abril de 2026, el personal del IEEC tuvo su primer período vacacional del 2026, regresando a las labores el miércoles 15 de abril del 2026, aprobados por el Consejo General en la 12ª Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025.
34. **Diversos requerimientos de información.** El 15 de abril de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/202/2026 al AJ/208/2026, por los cuales se requirió información a los presuntos infractores y a la Oficialía Electoral para su respectiva notificación, así como los oficios AJ/209/2026 y AJ/210/2026 dirigidos a la Unidad de Vinculación con el INE del IEEC y a la UTC del INE.
35. **Respuesta al requerimiento.** El 22 de abril de 2026, se recibió ante la Oficialía Electoral, la respuesta del Partido Político Movimiento Ciudadano, relativo al expediente IEEC/Q/POS/001/2026.
36. **Respuestas al requerimiento.** El 23 de abril de 2026, se recibieron ante la Oficialía Electoral, las respuestas de los CC. Paul Alfredo Arce Ontiveros y Pedro Armentía López, relativo al expediente IEEC/Q/POS/001/2026.
37. **Respuestas al requerimiento.** El 24 de abril de 2026, se recibieron ante la Oficialía Electoral, las respuestas de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Daniel Barrera Pavón y la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, relativos al expediente IEEC/Q/POS/001/2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".





Acuerdo JGE/A120/2026

38. **Respuesta de Meta Platforms.** El 27 de abril de 2026, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica recibió respuesta del requerimiento realizado a la empresa *Meta Platforms* asignado al caso #22791484.
39. **Diversos requerimientos de información.** El 22 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/437/2026 al AJ/439/2026 dirigidos a la Empresa *Meta Platforms*, a la Unidad de Vinculación con el INE del IEEC y a la UTC del INE.
40. **Respuesta de Meta Platforms.** El 29 de junio de 2026, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica recibió respuesta del requerimiento realizado a la empresa *Meta Platforms* respecto del caso #23717345.
41. **Segundo Período Vacacional.** Del 27 de julio al 10 de agosto del 2026, el personal del IEEC tuvo su segundo período vacacional del 2026, regresando a las labores el martes 11 de agosto del 2026, aprobados por el Consejo General en la 12ª Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025.
42. **Memorándum PCG/480/2026.** El 17 de agosto de 2026, la Presidencia Provisional del Consejo General, emitió el memorándum PCG/480/2026, en donde se informa que el Lic. Danny Alberto Góngora Moo, atenderá los asuntos y tramites institucionales del día 19 de agosto de 2026, en representación de la Consejera Presidenta Provisional.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601, fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.** Artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.** Artículos 1 fracción IV, 2, 4 fracción I, 6, 7, 13, 17, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.** Artículos 1 fracción IV, 2, 3, 4 fracción I, 13, 18, 74, 75, 76, 77, 79 y 81, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normalidad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A120/2026**

- VII. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XXV, 3, 4, 6, 7, 8, 17 fracción IX, 23, 26 y 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VIII. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 punto I, inciso b), punto II, incisos a) y b) y punto V, inciso a), 20, fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23 fracción I, 26, 29, fracciones I, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IX. **Anexo 1, Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral.**

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción II, inciso b), 21, 23 fracción XI, del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Recepción de la queja. El 19 de diciembre de 2025, a las 12:15 horas, la Oficialía Electoral, recibió el original del escrito de queja, signado por el C. Eduardo del Jesús Estrella Rangel, en su calidad de otrora Representante Suplente de MORENA ante el Consejo General, en contra de **"Biby Karen Rabelo de la Torre en calidad de Presidenta del Ayuntamiento de Campeche, Pedro Armentía López y Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de diputados locales de la LXIV Legislatura, Francisco Daniel Barreda Pavón en su calidad de Senador de la República, Eliseo Fernández Montufar en su calidad de militante del Partido Movimiento Ciudadano y el Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando por violaciones conforme a lo previsto en el artículo 134 párrafo séptimo constitucional"** (sic).

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES"**.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A120/2026**

TERCERA. Acuerdo JGE/A001/2026. El 9 de enero de 2026, la Junta General Ejecutiva en reunión de trabajo, aprobó el Acuerdo JGE/A001/2026 mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja presentado por Eduardo del Jesús Estrella Rangel, en su calidad de otrora Representante Suplente de MORENA ante el Consejo General y por el cual se instruyó remitir a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE para su conocimiento respecto de la presunta persona infractora Francisco Daniel Barreda Pavón en su calidad de Senador.

Por consiguiente, mediante oficio SEJGE/020/2026 de fecha 13 de enero de 2026, la Secretaría Ejecutiva, solicitó a la Unidad de Vinculación remitir el oficio SEJGE/019/2026 a la UTC.

En virtud de lo anterior, con fecha 15 de enero de 2026, se remitió vía correo electrónico el expediente UT/SCG/CA/MORENA/OPL/CAMP/9/2026, emitido por la UTC, por el cual resolvió declinar su competencia para conocer respecto de los hechos denunciados de la presunta persona infractora Francisco Daniel Barreda Pavón en su calidad de Senador e informó que remitió el expediente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su resolución.

En ese sentido, el 26 de enero de 2026, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se remitió el Acuerdo con número de expediente SUP-AG-18/2026 en el cual, la Sala Superior, resolvió que es competencia del Instituto Electoral Local resolver sobre el asunto controvertido en su totalidad.

Aunado a lo anterior y en cumplimiento al punto de Acuerdo CUARTO, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/019/2026 relativo al expediente IEEC/Q/POS/001/2026 y por el cual remitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/003/2026.

CUARTA. Acuerdo JGE/A003/2026. El 9 de febrero de 2026, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/A003/2026, por el que se da cuenta del acuerdo dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/MORENA/OPL/CAMP/9/2026 y del acuerdo SUP-AG-18/2026, y se resuelve respecto de las medidas cautelares relativas a la queja presentada por Eduardo del Jesús Estrella Rangel, en su calidad de otrora Representante Suplente del partido Morena ante el Consejo General, asignada al expediente IEEC/Q/POS/001/2026, relativo a la adopción de medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa, y en la cual se determinó lo siguiente:

CUARTO: *Se aprueba requerir a los CC. Biby Karen Rabelo de la Torre, Pedro Armentía López, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Francisco Daniel Barreda Pavón, Eliseo Fernández Montufar y al Partido Político Movimiento Ciudadano, así como de los perfiles "Sensor Informativo", "Tu Noticia Campeche", "Campeche un click Noticias" y "Campeche en Línea", remitan a esta autoridad el consentimiento de los padres o tutores, o de quien se presume ejerce la patria potestad del menor de edad para la aparición de este en las publicaciones inspeccionadas; esto, de conformidad con los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

QUINTO: *Se determina que, en caso de no remitir el consentimiento antes citado, se aplicará la medida cautelar, consistente en ordenar a los CC. Biby Karen Rabelo de la Torre, Pedro Armentía López, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Francisco Daniel Barreda Pavón, Eliseo Fernández Montufar y al Partido Político Movimiento Ciudadano, así como de los perfiles "Sensor Informativo", "Tu Noticia Campeche", "Campeche un click Noticias" y "Campeche en Línea", que, al vencimiento del plazo antes referido se sirva a cubrir o difuminar el rostro del menor o en su defecto, retirar las fotos en las que aparecen el menor de edad, respecto de las publicaciones*

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A120/2026**

inspeccionadas en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/003/2026, misma que se adjuntan al presente para los efectos legales conducentes de conformidad con lo establecido en la Consideración NOVENA del presente Acuerdo, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se declara la procedencia del dictado de la medida cautelar, consistente en ordenar a **Biby Karen Rabélo de la Torre, Pedro Armentía López, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Francisco Daniel Barrera Pavón, Eliseo Fernández Montufar y al Partido Político Movimiento Ciudadano, se abstengan** de emitir mensajes y señalamientos que busquen posicionar a los militantes del partido político Movimiento Ciudadano, servidoras o servidores públicos y/o cualquier persona, frente a la ciudadanía con miras en los próximos comicios electorales mientras se desarrolle la sustanciación de la presente queja, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Requerimientos. Con fecha 9 de febrero de 2026, la Secretaría Ejecutiva, emitió diversos oficios a fin de llevar a cabo las notificaciones correspondientes en cumplimiento al Acuerdo JGE/A003/2026, en colaboración con la Oficialía Electoral, así como la UTC a través de la Unidad de Vinculación con el INE del IEEC

El 9 de febrero de 2026, la Asesoría Jurídica, envió el oficio AJ/073/2026, dirigido a la Empresa Meta Platforms, AJ/074/2026, dirigido a la UTC, AJ/075/2026, dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación con el INE del IEEC, ambos de fecha 9 de febrero de 2026, para dar cumplimiento al Acuerdo JGE/A003/2026.

Asimismo, con fecha del 13 de febrero de 2026, se recibió el oficio 0233/DJ/2026 emitido por la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche en cumplimiento al requerimiento del oficio SEJGE/054/2026, por el cual se solicitó la reposición del procedimiento respetando el debido proceso, argumentando estado de indefensión con motivo de la imposición de la medida cautelar antes referida.

El 16 de febrero de 2026, mediante escrito signado por los CC. Juan Miguel Castro Rendón y Juan Manuel Ramírez Velasco, Representantes Propietario y Suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del INE, en atención al oficio INE-UT/00492/2026, notificado con fecha 12 de febrero de 2026 en el cual se hizo de conocimiento el requerimiento contenido en el oficio SEJGE/069/2026 con un plazo no mayor de 48 horas hábiles se dio respuesta al citado requerimiento contenido en el punto de Acuerdo CUARTO relativo al consentimiento de los padres o tutores del menor objeto de la medida.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".





Acuerdo JGE/A120/2026



EXPEDIENTE: IEEC/Q/POS/001/2026
Acuerdo: JGE/A003/2026
Oficio OPL: SEJGE/069/2026
Oficio INE: INE-UT-00437/2026
ASUNTO: Desahogo de requerimiento

Ciudad de México, México a 16 de febrero de 2026.

C. PAULINA GUADALUPE JUÁREZ MUÑOZ
UDER DE PROYECTO DE VINCULACIÓN CON AUTORIDADES ELECTORALES
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DRA. MADÉN NEFERITITÍ PÉREZ JUÁREZ
TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTES.

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL.- Copia simple del escrito que contiene el consentimiento de quienes

ejercen la patria potestad o los tutores; respecto de niñas, niños o adolescentes para la utilización de su imagen, voz, o cualquier dato que los haga identificables en propaganda político-electoral, y mensajes electorales, actos políticos, de precampaña, campaña o a través de cualquier medio de difusión.

2. DOCUMENTAL.- Copia simple del acta de nacimiento del menor Eliseo Fernández Abraham que aparece en las publicaciones denunciadas.

3. DOCUMENTAL.- Identificación oficial de los CC. Eliseo Fernández Montufar y Elsa María Abraham Xacur quienes ejercen la patria potestad del menor Eliseo Fernández Abraham.

4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - En todo lo que favorezca a mis intereses.

5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Derivada de todo lo actuado, en cuanto beneficio y sirva para sustentar los hechos alegados por el suscrito en el procedimiento de mérito.

ÚNICO.- Tener por presentado el presente escrito en tiempo y forma, y por desahogado el requerimiento que se nos realiza, dejando sin efecto el apercibimiento respectivo.

Atentamente

Juan Miguel Castro Rendón

Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del
Instituto Nacional Electoral

Juan Manuel Ramírez Velasco

Representante Suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto
Nacional Electoral

CONSENTIMIENTO DE LA MADRE Y EL PADRE PARA LA PARTICIPACIÓN DE
MENOR DE EDAD EN LAS PROPAGANDAS POLÍTICO ELECTORAL, MENSAJES
ELECTORALES, ACTOS POLÍTICOS, CAMPAÑA, EN CUALQUIER MEDIO DE
DIFUSIÓN.

Los suscritos Elsa María Abraham Xacur y Eliseo Fernández Montufar ambos de estado civil casados, mayores de edad, solicitando como domicilio en Calle 26 número 317 B entre 37 B y 39 San Rafaela Norte, Mérida, Yucatán, comparecemos en calidad de padre y madre del menor Eliseo Fernández Abraham de 5 años de edad, lo que se acredita con acta de nacimiento, autorizamos nuestro consentimiento que la imagen, voz, y cualquier dato que lo haga identificable en medios de difusión de propaganda política, de campaña del Partido Movimiento Ciudadano, con carácter de propaganda política electoral, y en cualquier medio de difusión de nuestra representación el procedimiento, los cuales tendrán los efectos de publicidad, la integridad, la forma de transmisión el medio de difusión y el contenido de propaganda política electoral.

Atentamente

C. Elsa María Abraham Xacur
Madre de la Niña

C. Eliseo Fernández Montufar
Padre del Niño

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normalidad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A120/2026**

En ese sentido, el 16 de febrero de 2026, la UTC emitió los oficios INE-UT/00540/2026 e INE-UT-00541/2026 por los cuales fue notificada el Acta Circunstanciada OE/IO/003/2026 relacionada con el expediente IEEC/Q/POS/001/2026 en atención a los oficios SEJGE/097/2026 y SEJGE/098/2026 dirigidos a los CC. Eliseo Fernández Montufar y Francisco Daniel Barreda Pavón, respectivamente.

Aunado a lo anterior, la Asesoría Jurídica, envió los oficios AJ/092/2026, dirigido a la empresa *Meta Platforms*, AJ/093/2026, dirigido a la UTC, AJ/094/2026, dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación con el INE del IEEC, de fecha 19 de febrero de 2026, para dar cumplimiento al Acuerdo JGE/A003/2026.

El 19 de febrero de 2026, se remitió por correo electrónico, respuesta al oficio AJ/092/2026 por parte de *Meta Platforms*, al OPL de Campeche, respecto del expediente IEEC/Q/POS/001/2026, en sentido negativo.

El 23 de febrero de 2026, la UTC emitió el oficio INE-UT/00605/2026 dirigido al C. Francisco Daniel Barreda Pavón, por el cual fue notificado el Acuerdo JGE/A003/2026 así como el Acta de inspección ocular OE/IO/003/2026, en atención al oficio SEJGE/103/2026.

En cumplimiento a las notificaciones, la Oficialía Electoral, remitió el memorándum OE/030/2026, en donde dio cumplimiento al oficio de instrucción SEJGE/065/2026, de fecha 9 de febrero de 2026, en donde se solicitó la notificación del Acuerdo JGE/A003/2026.

El 27 de febrero de 2026, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica recibió respuesta del requerimiento realizado a la empresa *Meta Platforms* asignado al caso #21990113 en sentido negativo.

SEXTA. Acuerdo JGE/A017/2026. El 2 de marzo de 2026, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/A017/2026, por el que se da cuenta del acuerdo dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/MORENA/OPL/CAMP/9/2026 y del acuerdo SUP-AG-18/2026, y se resolvió respecto de las medidas cautelares relativas a la queja presentada por Eduardo del Jesús Estrella Rangel, en su calidad de otrora Representante Suplente del partido Morena ante el Consejo General, asignada al expediente IEEC/Q/POS/001/2026, por el cual se dejaron sin efecto las notificaciones realizadas en cumplimiento a los puntos de Acuerdo OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo JGE/A003/2026 y se ordenó reponer el procedimiento de notificación de conformidad con lo siguiente:

“...
PRIMERO: Se aprueba **dejar sin efecto las notificaciones** realizadas en cumplimiento a los puntos de Acuerdo OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo JGE/A003/2026, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/MORENA/OPL/CAMP/9/2026 Y DEL ACUERDO SUP-AG-18/2026, Y SE RESUELVE RESPECTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES RELATIVAS A LA QUEJA PRESENTADA POR EDUARDO DEL JESÚS ESTRELLA RANGEL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASIGNADA AL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2026” (sic), posterior a su aprobación a los presuntamente infractores, conforme a la tabla plasmada en la Consideración QUINTA, del presente acuerdo; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo JGE/A120/2026**

SEGUNDO: Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique nuevamente el Acuerdo JGE/A003/2026 y el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/003/2026, así como el presente Acuerdo, en copias certificadas** a los CC. Biby Karen Rabelo de la Torre en calidad de Presidenta del Ayuntamiento de Campeche, Pedro Armentía López y Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de diputados locales de la LXIV Legislatura, Francisco Daniel Barreda Pavón en su calidad de Senador de la República, Eliseo Fernández Montufar en su calidad de militante del Partido Movimiento Ciudadano y el Partido Movimiento Ciudadano, y a los medios de noticias de la red social de Facebook, "Sensor Informativo", "Tu Noticia Campeche", "Campeche un click Noticias" y "Campeche Oniine (Campeche en línea)", en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se solicita a las personas presuntamente infractoras, que en el caso de que ya hubiera dado cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo JGE/A003/2026, podrán ratificarse por escrito o en su caso, manifestar lo que a su derecho corresponda, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a la presente notificación; en caso de no recibir manifestación al respecto se tomará en consideración lo previamente realizado; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...

En seguimiento al proceso de sustanciación, con fecha 3 de marzo de 2026, la Asesoría Jurídica, envió los oficios AJ/109/2026, dirigido a la empresa *Meta Platforms*, AJ/110/2026, dirigido a la UTC y AJ/111/2026, dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación con el INE del IEEC, de fecha 3 de marzo de 2026, para dar cumplimiento al Acuerdo JGE/A003/2026.

En consecuencia, el 6 de marzo de 2026, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica recibió respuesta del requerimiento realizado a la empresa *Meta Platforms* asignado al caso #22148701, en sentido negativo.

Con fecha del 12 de marzo de 2026, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/056/2026 mediante el cual se remitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/010/2026 en cumplimiento al punto resolutivo OCTAVO del Acuerdo JGE/A003/2026 a fin de determinar el cumplimiento de la medida cautelar.

En virtud de los puntos previamente expuestos, con fecha del 17 de marzo de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/139/2026 al AJ/145/2026, por los cuales se requirió información a los presuntos infractores y a la Oficialía Electoral para su respectiva notificación, así como los oficios AJ/146/2026 y AJ/147/2026 dirigidos a la Unidad de Vinculación con el INE del IEEC y a la UTC del INE.

Por tanto, el 24 de marzo de 2026, se recibieron ante la Oficialía Electoral las respuestas de los CC. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Pedro Armentía López, Eliseo Fernández Montufar y Francisco Daniel Barreda Pavón con motivo del expediente IEEC/Q/POS/001/2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A120/2026



Expediente: IEEC/Q/POS/001/2026
Asunto: Respuesta a Oficio AJ/141/2026.
San Francisco de Campeche a 24 de marzo de 2026.

C. MTRA. JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE.

C. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, en mi calidad de ciudadano mexicano, en pleno uso de mis derechos,
me permito informar lo siguiente:

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de marzo de 2026

LICDO. ÁNGEL FRANCISCO HERRERA VILLANUEVA
APODERADO LEGAL DE ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR
PRESENTE.

ACUSE DE RECIBIDO

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 22 horas con 54 minutos del día 24 de marzo de 2026, se tiene por presentado de manera digital y a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico con asunto: "Respuesta a Oficio AJ/143/2026 Eliseo FERNANDEZ", remitido por el correo electrónico: legalcampeche@gmail.com a nombre de Litigio Campeche, ACUSANDO DE RECIBIDO a las 8:10 horas del día de hoy, 25 de marzo de 2026, mediante el cual remite el siguiente documento:

1. Archivo PDF con el nombre "RESPUESTA A QUEJA- ELISEO POSADA 2025" que contiene el ESCRITO de fecha 24 de marzo del 2026, signado por el LICDO. ÁNGEL FRANCISCO HERRERA VILLANUEVA



Expediente: IEEC/Q/POS/001/2026
Asunto: Respuesta a Oficio AJ/140/2026
San Francisco de Campeche a 23 de marzo de 2026.

C. MTRA. JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE.

C. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ, en mi calidad de ciudadano mexicano, en pleno uso de mis derechos, me
permiso informar lo siguiente:

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de marzo de 2026

C. FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN
PRESENTE.

ACUSE DE RECIBIDO

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 23 horas con 18 minutos del día 24 de marzo de 2026, se tiene por presentado de manera digital y a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico con asunto: "Respuesta a Oficio AJ/142/2026 Daniel Barreda", remitido por el correo electrónico: legalcampeche@gmail.com a nombre de Litigio Campeche, ACUSANDO DE RECIBIDO a las 8:15 horas del día de hoy, 25 de marzo de 2026, mediante el cual remite el siguiente documento:

1. Archivo JPEG con el nombre "image0.jpeg".
2. Archivo PNG con el nombre "image2.png".
3. Archivo JPEG con el nombre "image3.jpeg".
4. Archivo PNG con el nombre "image4.png".
5. Archivo JPEG con el nombre "image5.jpeg".
6. Archivo JPEG con el nombre "image6.jpeg".
7. Archivo JPEG con el nombre "image7.jpeg".
8. Archivo JPEG con el nombre "image8.jpeg".
9. Archivo JPEG con el nombre "image9.jpeg".
10. Archivo JPEG con el nombre "image10.jpeg".
11. Archivo JPEG con el nombre "image11.jpeg".

Asimismo, el 25 de marzo de 2026, se recibió ante la Oficialía Electoral, la respuesta de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre con motivo del expediente IEEC/Q/POS/001/2026.

Presunta: Grisely Gómez Ricardo Román
car: 013004120906



Expediente: IEEC/Q/POS/001/2026
Asunto: Respuesta a Oficio AJ/139/2026.
San Francisco de Campeche a 24 de marzo de 2026.

C. MTRA. JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE.

C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, ciudadana campechana, mayor de edad legal, y Presidenta Municipal del H.H. Ayuntamiento de Campeche en funciones, señalo domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en la calle 8 entre 51 y 53 sin número, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 24000, de la ciudad de San

A fin de contar con más elementos en la etapa de sustanciación, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/202/2026 al AJ/208/2026, por los cuales se requirió información a los presuntos infractores y a la Oficialía Electoral para su respectiva notificación, así como los oficios

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".





Acuerdo JGE/A120/2026

AJ/209/2026 y AJ/210/2026 dirigidos a la Unidad de Vinculación con el INE del IEEC y a la UTC del INE.

 Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral Exp. IEEC/Q/POS/012/2026 Oficio INE-UT/03323/2026 Ciudad de México, a 20 de abril de 2026 Asunto: Se notifica requerimiento	 Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral Exp. IEEC/Q/POS/001/2026 Oficio INE-UT/03327/2026 Ciudad de México, a 20 de abril de 2026 Asunto: Se notifica requerimiento	 Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral Exp. IEEC/Q/POS/001/2026 Oficio INE-UT/03328/2026 Ciudad de México, a 20 de abril de 2026 Asunto: Se notifica requerimiento
C. Francisco Daniel Barrada Pavón, Senador de la República, Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030 6345 3000 y 5130 2200 Presente	C. Eliseo Fernández Montufar, Miembro y coordinador Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, Louisiana No. 113 esq. Nueva York Napoles, Alcaldía Benito Juárez, 03810, Ciudad de México. Presente	C. Francisco Daniel Barrada Pavón, Senador de la República, Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030 6345 3000 y 5130 2200 Presente

En consecuencia, se recibió ante la Oficialía Electoral, la respuesta del Partido Político Movimiento Ciudadano, con motivo del expediente IEEC/Q/POS/001/2026 y por el cual manifestó que el partido político no tuvo participación en el evento objeto de la queja.

San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de abril de 2026

LCDO. GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL IEEC.
PRESENTE.

ACUSE DE RECIBIDO

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 23 horas con 18 minutos del día 21 de abril de 2026, se tiene por presentado de manera digital y a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico con asunto: "SE ATIENDE OFICIO AJ/207/2026", remitido por el correo electrónico: gil.gam.bam@gmail.com a nombre de Gilbert Gamboa, ACUSANDO DE RECIBIDO a las 8:05 horas del día de hoy, 22 de abril de 2026, mediante el cual remite el siguiente documento:

1. Documento en formato PDF que contiene el escrito de respuesta a oficio AJ/207/2026

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normalidad vigente en materia de datos personales".

Acuerdo JGE/A120/2026

Por lo anterior, me permito dar respuesta a las interrogantes plasmadas en su escrito:

1. Las publicaciones a las que alude de fecha 19 de febrero de 2026, NO se encuentran descritas en las Actas Circunstanciadas de Inspecciones Oculares OE/IO/003/2026 y OE/IO/010/2026, por lo que me encuentro imposibilitado de dar respuesta a su requerimiento.
2. Dado que no existió participación de mi representado en los hechos que se señalan en las Actas Circunstanciadas de Inspecciones Oculares OE/IO/003/2026 y OE/IO/010/2026, además de que no se encuentra en el cuerpo de dichas Actas la supuesta inspección presencial realizada por el personal de la Oficialía Electoral del IEEC, no tengo manifestación alguna que declarar.

Donde α es el porcentaje de confianza y β la probabilidad de error de tipo II.

Seguidamente, con fecha 23 de abril de 2026, se recibieron ante la Oficialía Electoral, las respuestas de los CC. Paul Alfredo Arce Ontiveros y Pedro Armentía López, con motivo del expediente IEEC/Q/POS/001/2026.



C. MTRA. JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE.

C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Diputado de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, en mi calidad de ciudadano mexicano, en pleno uso de mis derechos, me permito informar lo siguiente:



C. MTRA. JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
TITULAR DE LA ASESORIA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE.-

C. Paul Alfredo Arca Ontiveros, Diputado de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, en mi calidad de ciudadano mexicano, en pleno uso de mis derechos, me permito informar lo siguiente:



Por tanto, el 24 de abril de 2026, se recibieron ante la Oficialía Electoral, la respuesta del C. Daniel Barrera Pavón, asimismo, con fecha 28 de abril del 2026, se recibieron ante la Oficialía Electoral las respuestas del C. Eliseo Fernández Montufar y la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, con motivo del expediente IEEC/Q/POS/001/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de abril de 2026

LCDO. ANGEL FRANCISCO HERRERA VILLANUEVA
APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS
DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESENTE

ACUSE DE RECIBIDO

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 20 horas con 24 minutos del día 23 de abril de 2026, se tiene por presentado de manera digna y a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico con asunto "Contestación al Oficio AJ/2026/001 y al Requerimiento de Información dentro del expediente IEEC/O/POS/001/2026.", remitido por el correo electrónico: legalcampeche@gmail.com a nombre del Litigante Campeche, ACUSANDO DE RECIBIDO a las 08:00 horas del día de hoy, 24 de abril de 2026, mediante el cual remite el siguiente documento:

1. Archivo PDF con el nombre "BIBY RESPUESTA A POS001-AJ-202-2026.pdf"
2. Archivo PDF con el nombre "Poder Biby Rabelo.pdf"

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de abril de 2026

LCDO. ANGEL FRANCISCO HERRERA VILLANUEVA
APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS
DEL C. FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN.
PRESENTE.

ACUSE DE RECIBIDO

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 19 horas con 27 minutos del día 24 de abril de 2026, se tiene por presentado de manera digital y a través del correo electrónico de la Institución de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico con asunto "Respuesta a Oficio E/2026/026 del exp. POS/001/2026", remitido por el correo electrónico: legalcampeche@gmail.com a nombre de Litigio Campeche, ACUSANDO DE RECIBIDO a las 08:02 horas del día de hoy, 28 de abril de 2026, mediante el cual remite el siguiente documento:

1. Archivo PDF con el nombre "REQUERIMIENTO DANIEL AJ 206 POS 01.pdf"
2. Archivo PDF con el nombre "Poder Daniel Barreda.pdf"

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono (981) 12-73-010





Acuerdo JGE/A120/2026

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de abril de 2026

LCDO. ANGEL FRANCISCO HERRERA VILLANUEVA
APODERADO GENERAL PARA PRETOS Y COBRANZAS
DEL C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR
PRESENTE.

ACUSE DE RECIBIDO

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 19 horas con 30 minutos del día 24 de abril de 2026, se recibió por presentado de manera digital y a través del correo electrónico institucional de la Unidad Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico con asunto: "Respuesta a Oficio AJ/2025/2026. Expediente: IEEC/Q/POS/001/2026", recibido por el correo electrónico: legal@inec.campeche.gob.mx a nombre de Lógico Campeche. ACUSANDO DE RECIBIDO a las 09:04 horas del día de hoy, 28 de abril de 2026, mediante el cual remite el siguiente documento:

1. Archivo PDF con el nombre "REQUERIMIENTO ELISEO AJ 205 POS 01.pdf"
2. Archivo PDF con el nombre "Poder Eliseo (1).pdf"

El 27 de abril de 2026, mediante correo electrónico la Asesoría Jurídica recibió respuesta del requerimiento realizado a la empresa *Meta Platforms* asignado al caso #22791484, en sentido negativo.

SÉPTIMA. Meta Platforms. De conformidad con lo dispuesto en los numerales 20, 21, 24, 26 y 27 del apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, la Asesoría Jurídica a través de la Unidad de Vinculación con el INE del IEEC ha solicitado en diversas ocasiones el apoyo y colaboración del INE para llevar a cabo los requerimientos de información a la Empresa *Meta Platforms* a fin obtener datos de contacto correspondientes a las páginas de la red social de *Facebook*, "Sensor Informativo", "Tu Noticia Campeche", "Campeche un *click* Noticias" y "Campeche *Online*" mismos que fueron identificados en las inspecciones oculares OE/IO/003/2026 y OE/IO/010/2026, por lo que se señala lo siguiente:

Que, en distintas fechas, la Asesoría Jurídica llevó a cabo los requerimientos de información bajo los formatos aplicables a las solicitudes realizadas a la Empresa *Meta Platforms*, con la finalidad de obtener información relativa a los perfiles de la red social *Facebook* de los perfiles, "Sensor Informativo", "Tu Noticia Campeche", "Campeche un *click* Noticias" y "Campeche *Online*"; sin embargo, tal y como se observa en el apartado de antecedentes, se obtuvo la siguiente respuesta:

No podemos encontrar al usuario basándonos en la información proporcionada o la documentación que proporcionaste no incluye ninguna información identificativa de la cuenta.

Si desea seguir adelante con este asunto, por favor envíe una solicitud de nuevos registros e incluya el número de usuario correcto, número de teléfono, dirección de correo electrónico o un enlace a la cuenta en cuestión (URL) y la fecha correspondiente en que visitó la cuenta.

Puedes localizar el identificador de cuenta mirando la URL del perfil. Al ver un perfil, la URL aparece en forma de " <https://www.xxxxxxxx.com/USERNAME>", que puede contener letras, números y/o palabras. Ese es el identificador de la cuenta. También puedes enviarnos la URL completa de la página que estás consultando.

Para números de teléfono, por favor informa al número completo usando el siguiente formato: + código de país + número de teléfono.

No podemos identificar cuentas por la dirección IP.

Ten en cuenta que el titular de una cuenta mantiene la capacidad de desactivar o eliminar una cuenta de nuestros sistemas.

En virtud de lo anterior, se obtuvieron respuestas en sentido negativo en todos y cada uno de los requerimientos realizados; por consiguiente, la Asesoría Jurídica con auxilio de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del IEEC; realizó la búsqueda correspondiente a los datos solicitados en las respuestas emitidas por la empresa *Meta Platforms*; sin embargo, no se ha logrado obtener una respuesta positiva.

Por consiguiente, si bien no se cuenta con datos o notificaciones emitidas por la autoridad electoral federal que la empresa *Meta Platforms* haya suspendido la entrega de información por completo,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A120/2026**

es de conocimiento público que la empresa Meta Platforms ha realizado cambios correspondientes a sus políticas encaminadas a restricciones globales y regionales para el acceso de datos e información entre el período correspondiente a los años 2024 y 2026.

En ese sentido, se informa que, con motivo de los cambios de políticas de la empresa *Meta Platforms*, ha dejado de entregar datos privados de cuentas específicas (como direcciones IP, números telefónicos vinculados o registros de inicio de sesión), siendo la excepción a esto la existencia de una **orden judicial formal** por la comisión de un delito electoral o campañas negras ilegales.

Aunado a lo anterior, con fecha de 22 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica realizó un nuevo requerimiento de información a la empresa *Meta Platforms*, mismo que tuvo respuesta el 25 de junio de 2026 y por el cual se solicitó una prórroga por parte de la empresa *Meta Platforms* a fin de llevar a cabo el registro de la información, asignando para ello el número de caso 23717345.

En seguimiento al punto anterior, el 29 de junio de 2026, mediante correo electrónico la Asesoría Jurídica recibió la respuesta al caso previamente mencionado, y en el cual se señaló lo siguiente:

RE: Caso # IEEC/Q/POS/001/2026

Hola,

Tenga en cuenta que la documentación adjunta parece carecer de un proceso legal.

Para poder procesar su solicitud, por favor envíe de nuevo su solicitud y proporcione el anexo mencionado en su correspondencia original.

En ese sentido, la Asesoría Jurídica, dio cumplimiento a lo requerido, adjuntando todos y cada uno de los documentos que han sido generados por la Junta General Ejecutiva, así como la Oficialía Electoral, ambos del IEEC tal y como se expone en el comprobante generado a través del Sistema SIVOPLE identificado como **OFICIO/CAMP/2026/60** y por el cual se señala lo siguiente:

Folio SIVOPLE:	OFICIO/CAMP/2026/60
Folio del documento del OPL:	AJ438/2026
Tipo de documento:	OFICIO
Descripción del documento:	Se remite el Oficio AJ439/2026 suscrito por la Ilustre Junta Isela Cruz López, Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual anexa los oficios AJ437/2026, AJ436/2026, los acuerdos JGE/A01/2026, JGE/A03/2026 y JGE/A017/2026, ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE INSPECCIÓN OCULAR EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2026, OE/IO/003/2026 y OE/IO/D/0/2026, así como el Formato de solicitud de información Meta Platforms Inc. Lo anterior para su remisión y conocimiento de la UTCE, así como los efectos legales y administrativos correspondientes.
Documento asignado a las siguientes áreas:	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
Área de seguimiento:	UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
Comentario del área de seguimiento:	ATENDIDO SVYN
Organismo Público Local que realizó la solicitud:	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Usuario que completó el documento:	MORALES ZARZA ELIZABETH
¿La consulta corresponde al Artículo 37 del Reglamento de Elecciones?	No
Fecha y hora de registro:	24/06/2026 13:01

Por tanto, la Asesoría Jurídica en colaboración con las unidades de Tecnologías y Vinculación del INE, ha realizado todos y cada uno de los posibles requerimientos de información a la empresa *Meta Platforms*, ajustándose en todo momento a las indicaciones y especificaciones que han sido

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales."

**Acuerdo JGE/A120/2026**

señaladas y de las cuales no se ha recibido una respuesta positiva o se ha generado alguna información aplicable al caso.

OCTAVA Desechamiento por improcedencia de la Queja. Derivado del criterio establecido por el TEEC al emitir la Sentencia en el expediente TEEC/JG/3/2026, de fecha 12 de junio de 2026 y de la Jurisprudencia 8/2026 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **"QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA ACORDAR SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA RESOLVER"**², en los procedimientos sancionadores, el plazo para admitir o desechar una queja debe computarse a partir de que la autoridad cuente con los elementos suficientes para resolver, pues no siempre es posible obtenerlos dentro de un plazo breve.

En ese sentido y de conformidad con lo expuesto en las consideraciones CUARTA, QUINTA, SEXTA y SÉPTIMA del presente Acuerdo, la Asesoría Jurídica ha emitido distintos requerimientos de información a los presuntos infractores en distintos momentos, así mismo ha solicitado información a la empresa *Meta Platforms* y de los cuales se desprenden los siguientes datos:

Respecto de las contestaciones de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Campeche, señaló, en síntesis, lo siguiente:

- ✓ Se desempeña actualmente como Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Campeche.
- ✓ Declara que nadie puede ser molestado en su persona de conformidad con el artículo 16 Constitucional.
- ✓ Proclama el principio de no autoincriminación, como vertiente del derecho de defensa, entendido como la garantía de una persona de no ser obligada a declarar.
- ✓ Que la cuenta de *Facebook*, "Biby Rabelo" de su propiedad personal.
- ✓ Que no le fue notificado la presunta queja interpuesta en su contra mediante oficios SEJGE/054/2026 y SEJGE/205/2026.
- ✓ El evento señalado en el escrito de queja, **fue organizado por la sociedad civil.**
- ✓ Se reserva la respuesta respecto de las páginas de la red social *Facebook*, en razón de que desconoce la intención de las mismas.
- ✓ Solicita se deseche el procedimiento por notoria frivolidad.

De la contestación del C. Pedro Armentía López, en su calidad de ciudadano mexicano, Diputado Local de la LXV legislatura del Estado de Campeche, señaló, en síntesis, lo siguiente:

- ✓ Solicita que se le informen los hechos que constituyen las presuntas infracciones que se le imputan.
- ✓ Solicitó saber la intención de conocer las preguntas realizadas a su persona.
- ✓ Solicitó que se le especifiquen los enlaces por los cuales se le cuestionan.
- ✓ Declara que nadie puede ser molestado en su persona de conformidad con el artículo 16 Constitucional.
- ✓ Proclama el principio de no autoincriminación, como vertiente del derecho de defensa, entendido como la garantía de una persona de no ser obligada a declarar.

² Consultable en: https://sisga.te.gob.mx/Notificaciones/21ba10e6-96a7-41c7-9bfa-ce2f5020e0ef/ArchivosAdjuntos/SUP_CertificacionJyT_2026-Certificacion%20367%202026-05-27%20Unanimidad%20de%20votosCer.pdf
"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A120/2026**

- ✓ La página de *Facebook*, "Pedro Armentía López" su página personal.
- ✓ El evento señalado en el escrito de queja, **fue organizado por la sociedad civil.**

De la contestación del C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, en su calidad de ciudadano mexicano, Diputado Local de la LXV legislatura del Estado de Campeche, señaló, en síntesis, lo siguiente:

- ✓ Aseguró que las notificaciones han quedado sin efecto y aseguró que se configura un efecto corruptor, por ende, solicitó que se declaren inexistente las conductas denunciadas.
- ✓ Solicitó saber la intención de conocer las preguntas realizadas a su persona.
- ✓ Solicitó que se le especifiquen los enlaces por los cuales se le cuestionan.
- ✓ Declara que nadie puede ser molestado en su persona de conformidad con el artículo 16 Constitucional.
- ✓ Proclama el principio de no autoincriminación, como vertiente del derecho de defensa, entendido como la garantía de una persona de no ser obligada a declarar.
- ✓ Se le solicitó erróneamente información de otra persona.
- ✓ La página de *Facebook*, "Paul Arce" es su página personal.
- ✓ El evento señalado en el escrito de queja, **fue organizado por la sociedad civil.**

De la contestación del C. Francisco Daniel Barreda Pavón, en su calidad de ciudadano mexicano, Senador de la República, señaló, en síntesis, lo siguiente:

- ✓ Solicitó saber la intención de conocer las preguntas realizadas a su persona.
- ✓ Solicitó que se le especifiquen los enlaces por los cuales se le cuestionan.
- ✓ Declara que nadie puede ser molestado en su persona de conformidad con el artículo 16 Constitucional.
- ✓ Proclama el principio de no autoincriminación, como vertiente del derecho de defensa, entendido como la garantía de una persona de no ser obligada a declarar.
- ✓ Que la cuenta de *Facebook*, "Daniel Barreda Pavón" es de su propiedad.
- ✓ Que no le fue notificado la presunta queja interpuesta en su contra mediante oficios SEJGE/057/2026 y SEJGE/230/2026.
- ✓ El evento señalado en el escrito de queja, **fue organizado por la sociedad civil** y acudió como ciudadano invitado.

De la contestación del C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de ciudadano mexicano y militante del partido Movimiento Ciudadano, señaló, en síntesis, lo siguiente:

- ✓ Solicitó saber la intención de conocer las preguntas realizadas a su persona.
- ✓ Solicitó que se le especifiquen los enlaces por los cuales se le cuestionan.
- ✓ Declara que nadie puede ser molestado en su persona de conformidad con el artículo 16 Constitucional.
- ✓ Proclama el principio de no autoincriminación, como vertiente del derecho de defensa, entendido como la garantía de una persona de no ser obligada a declarar.
- ✓ Que no le fue notificado la presunta queja interpuesta en su contra mediante oficios SEJGE/058/2026 y SEJGE/229/2026.
- ✓ El evento señalado en el escrito de queja, **fue organizado por la sociedad civil** y acudió como ciudadano invitado.

De la contestación del Partido Movimiento Ciudadano, señaló, en síntesis, lo siguiente:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



**Acuerdo JGE/A120/2026**

- ✓ No existió participación por el partido político en los hechos señalados en las Actas Circunstanciadas de Inspecciones Oculares OE/IO/003/2026 y OE/IO/010/2026, por lo cual no tiene manifestación alguna que declarar.

Documentales que se encuentran acumulados en el expediente para los efectos legales, tal como lo señalan los artículos 653, 655, 656, 657, 658, 660, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones, ya que estas pruebas son valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

Además, que las pruebas al administrarse entre sí, los elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre ellos, no generan convicción sobre los hechos denunciados, tal como se describe a continuación:

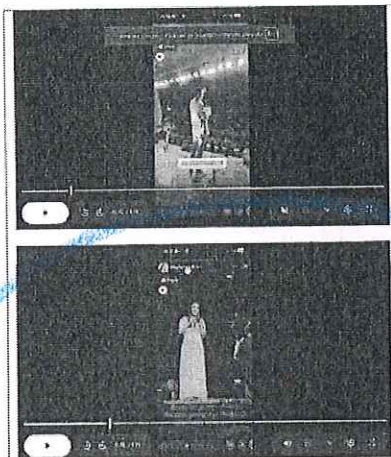
Respecto a lo advertido y certificado por la Oficialía Electoral en las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/003/2026 y OE/IO/010/2026, referente a la revisión de las ligas electrónicas denunciadas proporcionadas por el quejoso en el escrito de queja, se observan páginas y/o perfiles de la red social de Facebook, identificadas como "Biby Rabelo", "Paul Arce", "Pedro Armentía López" y "Daniel Barrera Pavón" estas fueron identificadas y reconocidas por los presuntos infractores como su propiedad y de uso personal.

Asimismo, del contenido observado por la Oficialía Electoral en el numeral 3 de la Inspección Ocular, la imagen consultada presenta la leyenda *"Esta historia ya no está disponible"*:

3.- Se escribe en el navegador la dirección de url:
https://www.facebook.com/stories/172970617513789/UzofSVND0IE3NDAYMin5QTY2NTQ1NDM=/?view_single=false; al abrir se encuentra una página de facebook, misma que se describe a continuación:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una página y/o perfil de la red social "Facebook", misma que cuenta con un fondo gris y una imagen al medio que simula una montaña de color blanco, con la leyenda <i>"Esta historia ya no está disponible"</i> . Así mismo se observa una pestaña <i>"Ver siguiente historia."</i>

Respecto a los numerales 4 y 5 de las Inspecciones Oculares OE/IO/003/2026 y OE/IO/010/2026 antes citadas, se describe una grabación de pantalla de un teléfono celular sobre el perfil identificado como propiedad de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre identificado como "Biby Rabelo"; con el texto "Alcaldesa del municipio de Campeche. Gobierno amable, cercano e imparable" y con la descripción indicando "MEGA LOTERÍA NAVIDEÑA".

**Acuerdo JGE/A120/2026**

Se observa a una persona de espaldas, quien al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar. En letras amarillas se encuentra escrito "ELISEOFERNANDEZM" "Campeche ya te extrañaba".

Se observa la C. Biby Rabelo con un micrófono en mano. En letras amarillas se encuentra escrito: "Gran posada con los ciudadanos y todo el equipo", "gracias por todo su apoyo y confianza", "Gracias a los que se han sumado a este gran equipo en todos estos años de trabajo", "La gran enseñanza que @eliseofernandezm nos dejó: realizar siempre un trabajo cercano a la gente."

En concordancia con el punto anterior, se observan imágenes de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre con los mensajes "@ELISEOFERNANDEZM" "Campeche ya te extrañaba"; asimismo, se identifica el texto "Gran posada con los ciudadanos y todo el equipo", "Gracias a los que se han sumado a este gran equipo en todos estos años de trabajo", "La gran enseñanza que @eliseofernandezm nos dejó: realizar siempre un trabajo cercano a la gente".

Respecto a los audios identificados en la inspección ocular, se desprende que dicho audio fue emitido por el C. Eliseo Fernández Montufar, consistiendo en lo siguiente:

Contenido de audio del video.

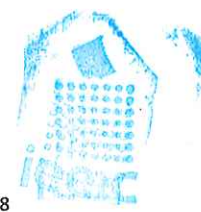
Como contenido de audio del video se escucha una canción popular mexicana. Así mismo se escucha decir a las personas que atienden el evento. "Eliseo, Eliseo."

Palabras de Biby Rabelo: "En esta noche..."; "Hemos estado recorriendo colonias con la gente. La gente nos ve, lo agradece; agradece el trabajo que hacen cada uno y cada una de ustedes estando ahí, en territorio, en la calle, con la gente; recuerden que eso es lo fundamental que inició con nosotros desde hace muchísimos años. Aquí, creo que todavía nos falta mucho por hacer, todavía vienen muchos retos, pero gracias a Dios y gracias a ustedes, seguimos unidos y seguimos fuertes como familia. Un abrazo..."

Seguidamente se escucha una canción: "Movimiento naranja"

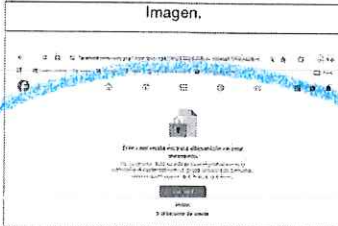
Palabras de Eliseo: "Que les pido un aplauso y que ha hecho una excelente labor en el congreso del estado contribuyendo a Campeche, cuidando los intereses de los campechanos, de todo el estado, lo ha hecho magníficamente bien y es uno de los cuadros sin duda que puede darle continuidad a este proyecto... nuestro amigo Paul... Tocará a Biby irse al Congreso de la Unión a representarnos y apoyarnos".

Respecto al numeral 9, corresponde a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, de conformidad con la Inspección Ocular OE/IO/010/2026, la imagen consultada presenta la leyenda "Esta historia ya no está disponible":



**Acuerdo JGE/A120/2026**

9.- Se escribe en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/shere/p/17uuuH3Wys/?mibextki=wwXlfr>, al abrir se encuentra una página web, misma que se describe a continuación: - - - - -

Imagen.	Descripción.
	Publicación e Imagen eliminada por el presunto infractor en relación a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y con fundamento en los Acuerdos JGE/A003/2026 y JGE/A017/2026.

Respecto del numeral 6, de la inspección ocular, se hace mención que corresponden a publicaciones compartidas y realizadas por el C. Francisco Daniel Barreda Pavón, quien esta autoridad administrativa tiene facultad para resolver del contenido emitido por su persona, de conformidad con el expediente **UT/SCG/CA/MORENA/OPL/CAMP/9/2026** de fecha 15 de enero de 2026 y la sentencia **SUP-AG-18/2026** de fecha 26 de enero de 2026, mediante los cuales se determinó lo siguiente:

"UT/SCG/CA/MORENA/OPL/CAMP/9/2026

...

Actualización de Incompetencia

Por lo expuesto, valoradas en su conjunto las circunstancias antes referidas, y al no advertirse que los hechos o conductas denunciadas tenga un posible impacto en algún proceso electoral federal, es claro que se actualiza la competencia de la autoridad administrativa electoral local.

Lo anterior tiene sustento, además, en las consideraciones expuestas en la sentencia SUP-REP-82/2020 y acumulados, emitida por la Sala Superior del TEPJF, en el que en supuesto similar a la materia del presente procedimiento determinó:

IV. Estudio de fondo**5.1. Análisis oficioso de competencia****Tesis de la decisión**

Esta Sala Superior, considera que la Comisión de Quejas no tiene competencia para conocer de presuntas irregularidades electorales a partir de elementos probatorios que únicamente revelan una incidencia en el ámbito local, por lo que lo procedente es ordenar que la UTCE remita las constancias a los órganos públicos electorales locales correspondientes a las entidades federativas donde tuvieron efecto las conductas denunciadas.

Caso concreto

en los casos que se analizan en el presente medio de impugnación, este órgano jurisdiccional considera que la competencia para conocer y resolver en los juicios materia de la presente resolución corresponde a los OPLE.

Lo anterior, ya que del análisis de los hechos que tomó en consideración el INE para la emisión del acuerdo impugnado, se sigue que tendrían incidencia local y no federal, como se advierte del siguiente cuadro comparativo:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A120/2026**

CUARTO. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF.
De acuerdo con el principio de legalidad contemplado por el artículo 16 de la CPEUM, *nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

En este sentido, toda vez que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a los argumentos vertidos en el acuerdo de nueve de enero de dos mil veintiséis, se declara incompetente para resolver respecto de las conductas relativas a Francisco Daniel Barreda Pavón, Senador de la República, en atención a los argumentos vertidos en el punto TERCERO del presente Acuerdo, esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, también considera que carece de competencia para conocer de tales hechos, razón por la cual, se solicita la intervención de la Sala Superior del TEPJF, con el fin de que defina quién es la autoridad competente para conocer sobre las conductas denunciadas.

"SUP-AG-18/2026

V. ACUERDA

PRIMERO. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es competente para conocer el presente asunto.

SEGUNDO. Remítanse las constancias al mencionado órgano electoral, para que determine lo que en Derecho corresponda.

Por tanto, ha quedado acreditada la facultad de esta autoridad administrativa para llevar a cabo la sustanciación del procedimiento sancionador relativo al C. Francisco Daniel Barreda Pavón, toda vez que los hechos denunciados tuvieron lugar dentro del territorio del Estado de Campeche y su efecto no trasciende a un proceso electoral federal, en ese sentido, de conformidad con los numerales 6 y 12 de la Inspección Ocular OE/IO/003/2026 y OE/IO/010/2026, se observan una serie de publicaciones de fecha 17 de diciembre de 2025 con los siguientes mensajes:

Publicación de Daniel Barreda Pavón



Acuerdo JGE/A120/2026



Se observa a un grupo de personas, dentro de las que destacan Daniel Barreda Pavón, Biby Rabelo de la Torre, Paul Arce, Pedro Armentia, Eliseo Fernández Montufar quien sostiene un micrófono y tiene alzada una mano. Se encuentran en un escenario.



Se observa a un grupo de personas, dentro de las que destacan Daniel Barreda Pavón, Biby Rabelo de la Torre, Eliseo Fernández Montufar, Paul Arce, Pedro Armentia, mismos que se encuentran arriba de un escenario. Detrás se observa una multitud de personas. Así mismo se observa un menor.

Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1 fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, procede a difuminar el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.



Se observa un grupo de personas en un evento.



Se observa un grupo de personas atendiendo un evento dentro de las que destaca Daniel Barreda Pavón.



Se observa a un grupo de personas, dentro de las que destacan Daniel Barreda Pavón, Biby Rabelo de la Torre, Paul Arce, Pedro Armentia, Eliseo Fernández Montufar quien sostiene un micrófono y tiene alzada una mano. Se encuentran en un escenario.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



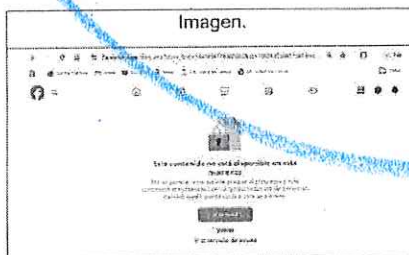
Acuerdo JGE/A120/2026

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una página y/o perfil de la red social "Facebook" de nombre "Daniel Barreda Pavón", la cual, como foto de portada, cuenta con una imagen de fondo naranja con la leyenda de redes sociales "Daniel Barreda Pavón", "@danielbarredapavon", "@danielbarredapavon" y "@danielbarredapavon". A un costado se observa una foto del C. Daniel Barreda con la leyenda "DANIEL BARREDA SENADOR POR CAMPECHE", seguidamente, como foto de perfil, se visualiza con una fotografía del C. Daniel Barreda, vistiendo un traje. Página y/o perfil que cuenta con 26 mil seguidores y 341 seguidos, del lado derecho se observan los seleccionables; "Mensaje", "Seguir" y "Buscar". Debajo de lo anterior, se observa la leyenda "Senador de la República Mexicana MX" "Político" y se despliega un menú de opciones que dice lo siguiente: "Todo", "Información", "Fotos", "Seguidores", "Menciones" y "Más". Para los efectos de la presente diligencia, se verificará el contenido del menú "Detalles", mismo que presenta el siguiente contenido: "Senador de la República Mexicana MX"

En concordancia con el punto anterior, se identifica una serie de fotografías del C. Francisco Daniel Barreda Pavón acompañando a diversas personas en ropa de civil no identificadas, las cuales son observables en las páginas 16 a la 25 de la Inspección Ocular OE/IO/003/2026; **no observándose mensajes o audios emitidos por el C. Francisco Daniel Barreda Pavón, que pudieran configurar una violación a la normativa electoral.**

Respecto de los numerales 7 y 11 de la inspección ocular OE/IO/003/2026 y OE/IO/010/2026, dicho enlace corresponde al C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, y del cual se desprende la siguiente información:

7.- Se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1440994778002802&id=100062768811381&mb_etype=wwXlfr&rid=X1lvOqo1cxsvYdpZ; al abrir se encuentra una página web, misma que se describe a continuación: -----

Imagen.	Descripción.
	Publicación e Imagen eliminada por el presunto infractor en relación a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y con fundamento en los Acuerdos JGE/A003/2026 y JGE/A017/2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A120/2026



Se observa una página y/o perfil de la red social "Facebook" de nombre "Paul Arce", la cual, como foto de portada, cuenta con una imagen de fondo negro con destellos dorados con la leyenda "Bancada Naranja", "Paul Arce", "paularceontiveros", "paularceont", "2026 Feliz Año Nuevo", seguidamente, como foto de perfil, se visualiza con una fotografía del C. Paul Arce, vistiendo una camisa blanca.

Página y/o perfil que cuenta con 39 mil seguidores y 234 seguidos, del lado derecho se observan los seleccionables: "Seguir" y "Buscar". Debajo de lo anterior, se observa la leyenda "Diputado Local del 1er Distrito y Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano en Campeche." y "Político" y se despliega una lista de opciones que dice lo siguiente:

"Todo", "Información", "Fotos", "Seguidores", "Menciones" y "Más".

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono (981) 12-73-010

Página 24 de 50

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Para los efectos de la presente diligencia, se verificará el contenido del menú "Detalles", mismo que presenta el siguiente contenido:

"Diputado Local del 1er Distrito y Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano en Campeche." y "Político".

Por tanto, no se observan mensajes o audios emitidos por el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, que pudieran configurar una violación a la normativa electoral.

Respecto a los numerales 8 y 10 de la inspección ocular OE/IO/003/2026 y OE/IO/010/2026, dicho enlace corresponde al C. Pedro Armentía López, y del cual se desprende la siguiente información:

8.- Se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1392732435821297&id=100052836603099&mtb_extern=www.Xlfr&rdid=VLoGKGwXlARR9E; al abrir se encuentra una página web, misma que se describe a continuación:

Imagen.	Descripción.
---------	--------------

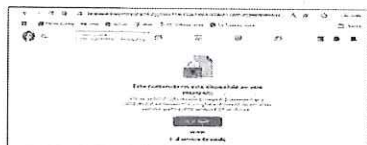
"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono (981) 12-73-010

Página 24 de 53

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*



Publicación e Imagen eliminada por el presunto infractor en relación a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y con fundamento en los Acuerdos JGE/A003/2026 y JGE/A017/2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono (981) 12-73-010



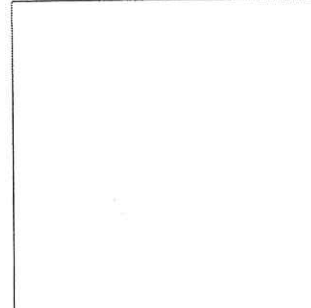
Acuerdo JGE/A120/2026

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una página y/o perfil de la red social "Facebook" de nombre "Pedro Armentia López", la cual, como foto de portada, cuenta con una imagen de fondo negro con destellos dorados con la leyenda "Bancada Naranja", "Pedro Armentia", "Pedro Armentia López", "pedro.armentia", "2026 Feliz Año Nuevo", seguidamente, como foto de perfil, se visualiza con una fotografía del C. Pedro Armentia, vistiendo un traje azul.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono (981) 12-73-010

Página 27 de 59

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	
	Página y/o perfil que cuenta con 28 mil seguidores y 105 seguidos, del lado derecho se observan los seleccionables "Mensaje", "Seguir" y "Buscar". Debajo de lo anterior, se observa la leyenda "Soy tu Representante Ciudadano en la LXV Legislatura del Congreso de Campeche." "Político" y se despliega un menú de opciones que dice lo siguiente: "Todo", "Información", "Fotos", "Seguidores", "Menciones" y "Más". Para los efectos de la presente diligencia, se verificará el contenido del menú "Detalles", mismo que presenta el siguiente contenido: "Soy tu Representante Ciudadano en la LXV Legislatura del Congreso de Campeche." "

Por tanto, **no se observan mensajes o audios emitidos por el C. Pedro Armentia López, que pudieran configurar una violación a la normativa electoral.**

Respecto al numeral 13, de la inspección ocular OE/IO/003/2026 y OE/IO/010/2026, dicho enlace corresponde a la página identificada como "Sensor Informativo" y del cual se desprende la siguiente información:

	Se observa una publicación realizada desde el perfil de Facebook "Sensor Informativo", misma que contiene 10 reacciones, 2 comentarios y 1 vez compartida, así mismo cuenta con el siguiente texto: "#UltimaHora Reaparece Eliseo en una posada en Campeche." <u>Eliseo Fernández Montuñar señalado por las autoridades y quien se encuentra prófugo de la justicia, reapareció públicamente la noche de este martes durante la posada organizada por el Ayuntamiento de Campeche, realizada en el estadio de béisbol Leandro Domínguez.</u> <u>Ahí, Eliseo dijo que buscará trabajar con Alejandro Moreno Cárdenas para aprovechar sus "buenas" relaciones y trabajar por Campeche."</u> Y un video con audio con una duración de 50 segundos. Acto seguido se procede a describir el video y audio.
---	---

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



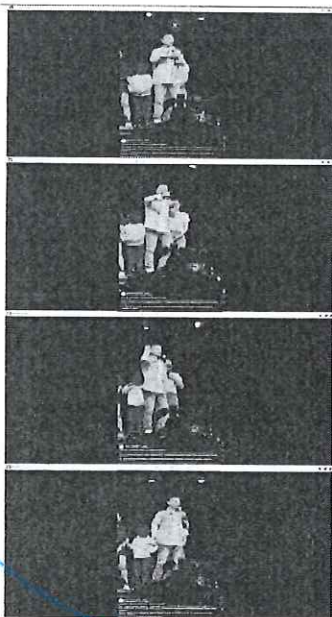
Acuerdo JGE/A120/2026



00:00:01 (segundo uno) al 00:00:50 (segundo cincuenta).

Durante toda la duración del video, se observa únicamente una sola escena. Se aprecia al C. Eliseo Fernández Montufar arriba de un escenario, vestido de pantalón de mezclilla azul, camisa blanca con sobre camisa gris, y tenis blancos, mismo que sostiene un micrófono toda vez que está dando un mensaje. Detrás de él se observa un menor y una persona del sexo femenino.

Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1 fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de



Capturas realizadas cada 10 segundos.

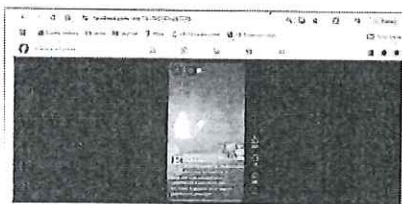
Campeche, procede a difuminar el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.

Contenido de audio del video.

Como contenido de audio del video se escucha lo siguiente:

"De relaciones políticas, de relaciones empresariales, de relaciones sociales dentro y fuera de México que yo no pienso desaprovechar. Ese señor puede ayudarnos y contribuir muchísimo con sus relaciones al desarrollo de Campeche por eso les digo que ahora lo voy a ir a buscar y lo voy a convencer para que todos juntos, todos juntos tenemos que trabajar para que cada quien contribuya desde su posición desde lo que puede aportar al desarrollo de nuestro estado y sacarlo adelante Campeche que tiene absolutamente todo para que transformemos la historia de nuestro estado..."

Respecto al numeral 14, de la inspección ocular OE/IO/003/2026 y OE/IO/010/2026, dicho enlace corresponde a la página identificada como "Expreso Campeche" y del cual se desprende la siguiente información:



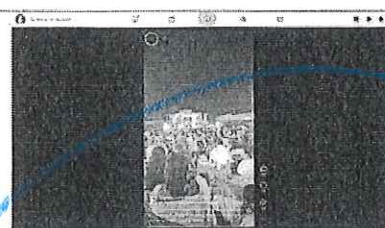
Se observa una publicación realizada desde el perfil de Facebook "Expreso Campeche", misma que contiene 237 reacciones, 73 comentarios y 28 veces compartida, así mismo cuenta con el siguiente texto: "Tras cuatro años de ausencia, el exalcalde y excandidato a la gubernatura, Eliseo Fernández Montufar, reaparece en un evento público en Campeche."

Y un video con audio con una duración de 54 segundos. Acto seguido se procede a describir el video y audio.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A120/2026

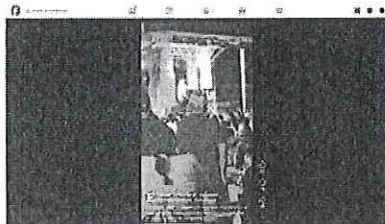


00:00:01 (segundo uno) al 00:00:30 (segundo treinta).

Se escucha una voz masculina dando un mensaje a una multitud de personas que se encuentran sentadas en sillas, esparcidas a través de un campo que contiene un escenario con pendones publicitarios, que contienen un mensaje que no es visible dada la resolución de la grabación. Durante este lapso, el video transcurre en un solo escenario y la cámara enfoca únicamente a las personas, no se observa alguna otra acción en particular.



00:00:31 (segundo uno) al 00:00:54 (segundo cincuenta y cuatro).



En la segunda parte del video, la cámara enfoca a una persona del sexo masculino, quien al parecer es el C. Eliseo Fernández Montúfar, toda vez que la resolución del video no es clara, nienta que se encuentre sobre un escenario con pendones publicitarios cuyo mensaje no es visible, dando un discurso a una multitud de personas. Durante este lapso, el video transcurre en un solo escenario y la cámara enfoca al orador, al público y unas pantallas que aparecen, no se observa alguna otra acción en particular.

Contenido de audio del video.

Corno contenido de audio del video se escucha lo siguiente:

"Recordarán nuestros inicios en el 2015... y por eso, por eso, por tantos años de su apoyo; por eso, por tantos años de cariño los he denominado... y realmente siento que cada uno de ustedes es parte de mi familia y por eso tengo un profundo agradecimiento con cada uno de ustedes. Quiero agradecerles, quiero agradecerles, que cuando estuve fuera, muchas veces mis hijos decían que muchos de ustedes estaban preocupados que porque veían que estaba viviendo en el male, que porque pensaban que estaba viviendo en muy malas condiciones y la verdad..."



Capturas realizadas cada 10 segundos.

Respecto al numeral 15, de la inspección ocular, dicho enlace corresponde a la página identificada como "Oliver Pacheco" y del cual se desprende la siguiente información:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A120/2026

	Se observa una publicación realizada el 17 de diciembre de 2025, a las 7:19 pm, desde el perfil de Facebook "Oliver Pacheco - Periodista", misma que cuenta con 208 reacciones, 45 comentarios, 39 veces compartido y el texto: "Dijeron que estaba prófugo, hoy 'reapareció' en la escena pública en Campeche y fue arropado por los suyos. El 2027 se adelanta..." Así mismo cuenta con una fotografía en la que se aprecia al C. Eliseo Fernández Montufar arriba de un escenario, vestido de pantalón de mezclilla azul, camisa blanca con sobre camisa gris, y tenis blancos, y se encuentra sosteniendo un micrófono.
---	---

Respecto al numeral 16, de la inspección ocular, dicho enlace corresponde a la página identificada como "Tu Noticia Campeche" y del cual se desprende la siguiente información:

Imagen.	Descripción.
	Se observa una publicación realizada el 17 de diciembre de 2025, a las 7:50 pm, desde el perfil de Facebook "Tu Noticia Campeche", misma que cuenta con 821 reacciones, 355 comentarios, 57 veces compartido y el texto: "CON DINERO DE LA Alcaldía de Campeche Y DERROCHANDO DINERO EN EL LEANDRO DOMÍNGUEZ ELISEO PROMUEVE SU IMAGEN POLITICA. Con un amparo judicial se atrevió a aparecer Biby Karen Rabelo De La Torre derrocha dinero adiestra y siniestra para recibir al que supuestamente estaba prófugo de la justicia. Al que acusan de muchos ilícitos pero que hoy aparece en un escenario pidiendo el voto para la gubernatura. Empleados de goverdy al servicio de eliseo
	Empleados del ayuntamiento coordinando las fotos y viendo a quienes se toman fotos con eliseo. Con un estilo colombiano y con referencias de ciudades de Colombia dijo en el escenario que campeche le hace falta mucho. Con un amparo judicial y rodeado de guaruras con grupos de choque y Empleados del ayuntamiento a su servicio lo rodean he incluso expresidarios lo acompañan". Así mismo cuenta con una fotografía en la que se aprecia al C. Eliseo Fernández Montufar arriba de un escenario, vestido de pantalón de mezclilla azul, camisa blanca con sobre camisa gris, y tenis blancos, y se encuentra sosteniendo un micrófono. De igual forma se observa un menor a espaldas de Eliseo Fernandez. Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1 fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, procede a difuminar el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.

NO SE DIFUMINÓ O RETIRÓ LA PUBLICACIÓN QUE CONTIENE LA IMAGEN DEL MENOR.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A120/2026**

Respecto al numeral 17, de la inspección ocular OE/IO/003/2026 y OE/IO/010/2026, dicho enlace corresponde a la página identificada como "Campeche en un Click Noticias" y del cual se desprende la siguiente información:

	Se observa una publicación realizada desde el perfil de Facebook "Campeche en un Click Noticias", misma que contiene 4 reacciones y 16 veces compartida, así mismo cuenta con el siguiente texto: <i>"Allianza PRI - MC? Reaparece Eliseo Fernández Montufar con un claro mensaje: se aliará con Alito Moreno. El exprofugo de la justicia e inhabilitado por 20 años para ejercer cualquier cargo público, Eliseo Fernández Montufar reapareció en la Posada Goverdi - Movimiento Ciudadano - Alcaldía de Campeche, para provocar un sisma político y poner a temblar al fracturado Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), con lo que ha pasado en la actualidad con la aprobación del Paquete Fiscal 2016.</i> <i>#CiudaddeCarmen #Campeche #MCPRI</i> Información: © Todos los Derechos Reservados / Campeche en un Click Noticias / #SomosCampecheenunClickNoticias / #CampecheenunClickNoticiasMo en Redes sociales". Y un video con audio con una duración de 50 segundos. A lo se siguió se procede a describir el video y audio.
	00:00:01 (segundo uno) al 00:00:50 (segundo cincuenta). Durante toda la duración del video, se observa únicamente una sola escena. Se aprecia al C. Eliseo Fernández Montufar arriba de un escenario, vestido de pantalón de mezclilla azul, camisa blanca con sobre camisa gris, y tenis blancos, mismo que sostiene un micrófono toda vez que está dando un mensaje. Detrás de él se observa un menor y una persona del sexo femenino. Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1 fracción II de la Ley de los Derechos

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales."

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Acuerdo JGE/A120/2026



de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, procede a difuminar el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.

Contenido de audio del video.

Como contenido de audio del video se escucha lo siguiente:

Do relaciones políticas, de relaciones empresariales, de relaciones sociales dentro y fuera de México que yo no pienso desmenuzarme. Ese señor puede ayudarnos y contribuir muchísimo con sus relaciones al desarrollo de Campeche, por eso les digo que ahora lo voy a ir a buscar y lo voy a convencer para que todos juntos, todos juntos tenemos que trabajar para que cada quien contribuya desde su posición de cada lo que puede aportar al desarrollo de nuestro estado y sacar adelante Campeche que tiene absolutamente todo para que transformemos la historia de nuestro estado."



NO SE DIFUMINO O RETIRO LA PUBLICACION QUE CONTIENE LA IMAGEN DEL MENOR.

Respecto al numeral 18, de la inspección ocular OE/IO/003/2026 y OE/IO/010/2026, dicho enlace corresponde a la página identificada como "Campeche Online" y del cual se desprende la siguiente información:



Se observa una publicación realizada el 17 de diciembre de 2025, a las 11:05 pm, desde el perfil de Facebook “Campeche online”, misma que cuenta con 48 reacciones, 17 comentarios y el texto: “*Eliseo Fernández Montufar* *ida por la Gubernatura de Campeche en las próximas elecciones del 2027 , no caerá en mañas como la persecución política señaló.*”

#Campeche #Comparte #enterate #enterate
#parati!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!".

Así mismo cuenta con dos fotografías, mismas que a continuación se describen:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"

Acuerdo JGE/A120/2026



Se observa a un grupo de personas, dentro de las que destacan Daniel Barreda Pavón, Biby Rabalo de la Torre, Eliseo Fernández Montuluf, Paul Arce, Pedro Armentia, mismos que se encuentran arriba de un escenario. El C. Eliseo Fernández Montuluf, sostiene un micrófono.



Se observa a un grupo de personas, dentro de las que destacan Daniel Barreda Pavón, Biby Rabalo de la Torre, Eliseo Fernández Montuluf, Paul Arce, Pedro Armentia, mismos que se encuentran arriba de un escenario. Detrás se observa una multitud de personas. De igual forma se observa un menor.

Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1 fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, procede a difuminar el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.

NO SE DIFUMINÓ O RETIRÓ LA PUBLICACIÓN QUE CONTIENE LA IMAGEN DEL MENOR.

Respecto al numeral 19, de la inspección ocular OE/IO/003/2026 y OE/IO/010/2026, dicho enlace corresponde a la página identificada como "Telemar" y del cual se desprende la siguiente información:



Se observa una publicación realizada desde el perfil de Facebook "Telemar", misma que contiene 23 reacciones, 10 comentarios y 3 votos compartidos, así mismo cuenta con el siguiente texto: "ASÍ RECIBEN A ELISEO FERNÁNDEZ TRAS SU EXILIO. Con mensajes de respaldo y vitores, Eliseo Fernández Montuluf regresó en Campeche tras su exilio, acompañado por seguidores a quienes llamó 'La Familia de Eliseo', durante la posada navideña de Movimiento Ciudadano, donde el exalcalde vivió a la espera pública con un mensaje de unidad, esperanza con su best y disposición a retomar su participación en la vida política del estado". Y un video con audio con una duración de 00:01:50 minutos. Acto seguido se procede a desmenujar el video y audio.



00:00:51 (segundo uno) al 00:01:00 (minuto uno).

Durante este lapso, hay una persona que está grabando un video transmitido a través de una pantalla en la que aparece el C. Eliseo Fernández Montuluf, vestido de traje azul y camisa blanca, detrás de él se observa un fondo naranja, así mismo se encuentran dando un mensaje. Frente a la pantalla se observan varias sillas y personas que atienden el mensaje.



00:01:01 (minuto uno segundo uno) al 00:01:56 (minuto uno segundo cincuenta y seis).

Durante este lapso, cambia el plano del video a un escenario en el que se observa al C. Eliseo Fernández Montuluf, vestido de pantalón azul de mezclilla, tenis blancos, camisa blanca, sobre camisa gris. Así mismo sostiene un micrófono y se encuentra dando un mensaje a una multitud de personas.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A120/2026****Contenido de audio del video.**

Como contenido de audio del video se escucha lo siguiente:

"Sé que hemos tenido grandes obstáculos, incluso se llegó a poder estar físicamente con ustedes sentados, pero hemos ido superándonos uno a uno y cada desafío nos ha fortalecido de una manera muy positiva por eso es importante recordar que preparándonos con disciplina, actuando con madurez con una visión clara de lo que queremos y cuidando cada paso que damos. Somos imparables y cuando somos imparables nada puede detenernos podemos lograr lo que algunos piensan que es imposible porque familia tienen por seguro

que lo vamos a hacer posible no hay ni la menor duda de que lo que viene es bueno y lo que viene comienza hoy.

Bueno mis hermanos, empieza lo bueno. Donde tenemos la oportunidad de consentir a toda nuestra familia...

Ya lo que no tenía que venir acá a estar con todos ustedes bueno vean el tamaño de esta familia... Esos pasos los aprendí en Colombia...

Eliseo en Campeche mis hermanos. Eliseo en Campeche".

Respecto al numeral 20, de la inspección ocular OE/IO/003/2026 y OE/IO/010/2026, dicho enlace corresponde a la página identificada como "En Carmen Noticias" y del cual se desprende la siguiente información:



Se observa una publicación realizada desde el perfil de Facebook "En Carmen Noticias", misma que contiene 1.3 mil reacciones, 647 comentarios y 237 veces compartida, así mismo cuenta con el siguiente texto: "DECIAN QUE NO: ELISEO ANUNCIA ALIANZA CON ALITO MORENO RUMBO AL 2027. Eliseo Fernández Montufar siempre fue aliado de Alejandro Moreno Cárdenas y hoy quedó claro cuando el mismo Eliseo anunció que buscaría al campechano para hacer una alianza con él, con miras a las elecciones del 2027." Y un video con audio con una duración de 00:01:14 minutos. Acto seguido se procede a describir al video y audio.



00:00:01 (segundo uno) al 00:01:14 (minuto uno segundo catorce).

Durante toda la duración del video, se observa un escenario en el que se encuentra al C. Eliseo Fernández Montufar, vestido de pantalón azul de mezclilla, tenis blancos, camisa blanca, sobre camisa gris, detrás se observa una persona del sexo femenino que únicamente se encuentra parada. Así mismo

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A120/2026



sostiene un micrófono y se encuentra dando un mensaje a una multitud de personas.

Así mismo se observa la aparición de un menor en el video omitiéndose capturar su imagen en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1 fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche



Contenido de audio del video.

Como contenido de audio del video se escucha lo siguiente:

"Y hoy estoy en la ciudad de México, ahora entiendo que Alejandro Moreno es una persona que tiene un valor para Campeche, quiero que lo escuchan muy bien este señor desde que era niño se dedicó a la política, tiene una red de relaciones políticas, de relaciones empresariales, de relaciones sociales dentro y fuera de México que yo no puedo desaprovechar. Ese señor puede ayudarnos y contribuir muchísimo con sus relaciones al desarrollo de Campeche, por eso les digo que ahora lo voy a ir a buscar y lo voy a convencer para que todos juntos, todos juntos tenemos que trabajar para que cada quien contribuya desde su posición desde lo que puede aportar al desarrollo de nuestro estado y sacar adelante Campeche que tiene absolutamente todo para que transformemos la historia de nuestro estado..."

Respecto al numeral 21, de la inspección ocular OE/IO/003/2026 y OE/IO/010/2026, dicho enlace corresponde a la página identificada como "Red Informativa de Campeche" y del cual se desprende la siguiente información:



Se observa una publicación realizada el 18 de diciembre de 2025, a las 08:02 pm, desde el perfil de Facebook "Red Informativa de Campeche - RIC", misma que cuenta con 5 reacciones, 3 comentarios, 69 veces compartida y el texto: "En Redes se desata críticas a Eliseo Fernández Montufar tras anunciar su intención de buscar alianza con Alejandro Moreno Cárdenas".

"ALITO es una persona que tiene mucho que aportar y yo no lo voy a desperdiciar. Voy a ir a buscarlo y a convencerlo". Tras estas declaraciones, brindadas en una posada naranja, el mismo Pedro Armentia salió a decir que se trataba de "perdón y olvido". Otros liderazgos de Movimiento Ciudadano Campeche no se han pronunciado. ¿Esa alianza incluye a otros "pura buena gente" como Pablo Angulo o Emilio Lara? ¿O #RICCampeche".

Así mismo cuenta con dos fotografías, mismas que a continuación se describen:



Se observa una imagen de fondo naranja en la que se aprecia al C. Alejandro Moreno Cárdenas gesticulando con las manos, de igual forma se observan unas alas detrás de él. Frente a él se encuentra un atril que contiene el logotipo del PRI CAMPECHE. Así mismo se observa la leyenda: "ALITO MORENO" "AMC LLEGA A MC" "BIENVENIDO AL MOVIMIENTO ALITO MORENO CARDENAS".



Se observa una imagen de fondo blanco en la que se aprecia al C. Eliseo Fernández Montufar saludando al C. Alejandro Moreno Cárdenas, detrás de ellos se observa una bandera de Campeche, aun costado se observan puntos naranjas. Así mismo se observó las leyendas "ELISEO QUIERE ALIANZA CON ALITO MORENO" "¿POR EL BIEN DE CAMPECHE?" "¿O?". "ALEJANDRO MORENO ES UNA PERSONA QUE TIENE MUCHO QUE APORTAR PARA CAMPECHE. LO VOY A IR A BUSCAR. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR".

Respecto al numeral 22, de la inspección ocular OE/IO/003/2026 y OE/IO/010/2026, dicho enlace corresponde a la página identificada como "Visión Política Noticias" y del cual se desprende la siguiente información:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

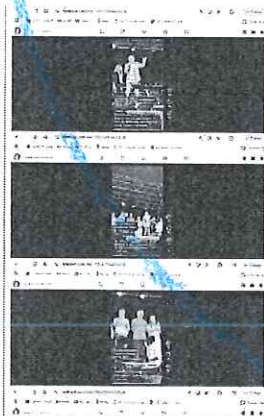


Acuerdo JGE/A120/2026



Se observa una publicación realizada desde el perfil de Facebook "Visión Política Noticias", misma que contiene 90 reacciones, 48 comentarios y 92 veces compartida, así mismo cuenta con el siguiente texto:

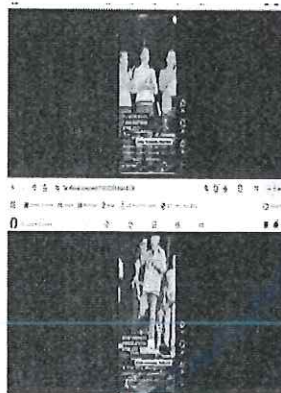
"**El** Eliseo define a su equipo para concretar su plan Campeche 2027-2050 y reparte candidaturas. En su reaparición pública, después de un exilio de casi 4 años, Fernández Montufar reconoció la "excelente labor" en el Congreso del Estado de Pedro Armentia López, el coordinador de la bancada naranja, y según él, uno de los que puede darle continuidad a su plan para convertir a Campeche en "uno de los mejores lugares para vivir, de toda Latinoamérica". En seguida, bendijo al diputado Paul Arce como el próximo alcalde de la capital. "Le tocará ahora ser el que le dé continuidad al desarrollo de nuestra capital; en sus manos va a quedar", exclamó. A la actual alcaldesa, Biby, le mandó a una Diputación Federal. "Ahora le toca crecer; ha aprendido mucho, ha madurado muchísimo; ahora lo tocará a Biby irse al Congreso de la Unión a representarnos y apoyarnos desde allá", subrayó. También dijo que con el senador Daniel Barreda "vamos a seguir haciendo movimientos, porque yo necesito hacer equipo con la Presidenta para lograr sacar adelante este proyecto". Pero también lo excusó de ese episodio bochornoso tras lo cual los medios lo bautizaron como "El Escapista" Barreda. "Daniel ha sido sumamente leal y ha hecho muchos sacrificios por esta gran familia, para salir adelante. Yo sé lo he perdido; que nadie le eche la culpa", enfatizó."



00:00:01 (segundo uno) al 00:03:24 (minuto tres segundo veinticuatro).

Durante toda la duración del video, se observa un solo escenario, mismo que contiene acercamientos y alejamientos de la cámara y se desarrolla en una sola escena. Se acerca a un grupo de personas, dentro de las que destacan Daniel Barreda Pavón, Biby Rabelo de la Torre, Eliseo Fernández Montufar, Paul Arce, Pedro Armentia, mismos que se encuentran arriba de un escenario. El C. Eliseo Fernández Montufar, agita un micrófono y se encuentra dando un mensaje a una multitud de personas. Así mismo se observa la marca de agua "Visión Política" y los mensajes "Eliseo Reparte Candidaturas para 2027" "Eliseo Fernández Montufar". De igual forma se observa un menor.

Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1 fracción II de la Ley de los Derechos de Niños, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, prosede a disminuir el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.



Contenido de audio del video.

Como contenido de audio del video se escucha lo siguiente:

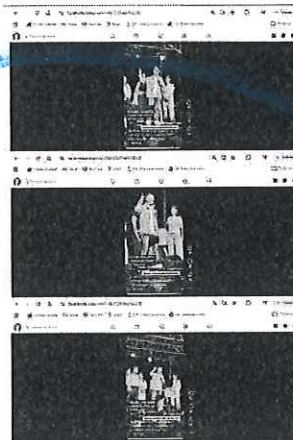
"He preparado un plan, un plan que, si lo seguimos, si lo seguimos del 2027 a 2050, Campeche va a ser uno de los mejores lugares para vivir de toda Latinoamérica. Roma no se construyó en un día. Para que nosotros como familia logremos ese objetivo tenemos que llegar y tenemos que darle continuidad a este proyecto a este plan y hoy me siento muy contento y muy orgulloso porque ahora nuestra familia que ya es grande que es

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"

Acuerdo JGE/A120/2026



Capturas realizadas cada 25 segundos.

inmensa y que tiene que seguir creciendo ya tiene muchos cuadros con el que le podemos dar seguimiento a todo este gran proyecto, por ejemplo, se ha adherido a nuestra familia mi amigo Pedro Armentia... Les pido un aplauso porque ha hecho un excelente labor en el congreso del estado contribuyendo a Campeche. Cuidando los intereses de los campechanos, de todo el estado, lo ha hecho magníficamente bien y es uno de los cuadros que sin duda pueda darle continuidad a este proyecto... Nuestro amigo Paul, no lo conozco que inició conmigo como siempre ha estado a mi lado que le tocará ahora ser el que le dé continuidad al desarrollo de nuestra capital, en sus manos va a quedar... Biby nuestro principal activo, en esta gran familia, mujer trabajadora, luchadora, invicta, Biby ahora le toca crecer ha aprendido mucho, ha madurado muchísimo ahora le toca irse al congreso de la unión a representarnos y apoyarnos desde allá... Nuestro amigo Daniel, el senador, no tengan la menor duda de que este señor ha sido sumamente leal y ha hecho muchos sacrificios por esta gran familia para salir adelante, yo se lo he pedido que nadie le eché la culpa... y aparte vamos a seguir haciendo movimientos, porque yo tengo o más bien necesito hacer equipo con la presidenta para lograr sacar adelante este proyecto y este plan que tenemos y nuestro amigo Daniel va a estar ahí conmigo y vamos a luchar para generar las condiciones de poder hacer un equipo integral y poder a sacar adelante el proyecto que como gran familia vamos a tener confíen en mí y dejen que dirijamos eso y los voy a llevar a un excelente rumbo."

NO SE DIFUMINÓ O RETIRÓ LA PUBLICACIÓN QUE CONTIENE LA IMAGEN DEL MENOR.

Respecto a los numerales 23 y 24, de la inspección ocular OE/IO/003/2026 y OE/IO/010/2026, dichos enlaces corresponden a la página identificada como "Campeche Hoy" y del cual se desprende la siguiente información:



Se observa una publicación realizada el 17 de diciembre de 2025, a las 08:57 pm, desde el perfil de Facebook "Campeche Hoy", misma que cuenta con 1 mil reacciones, 314 comentarios, 92 veces compartida y el texto:

"Última Hora | Tras cuatro años de permanecer prófugo de la justicia, el ex candidato a la gubernatura de Campeche, Eliseo Fernández Montufar, protagoniza un polémico retorno a la escena pública. El político, quien enfrenta acusaciones formales por el delito de peculado, fue captado durante la posada navideña organizada por el partido Movimiento Ciudadano. El evento, encabezado por la actual alcaldesa Biby Rabelo de la Torre, tuvo lugar en el estadio de béisbol Leandro Domínguez."

Así mismo cuenta con tres fotografías, mismas que a continuación se describen:



Se observa un escenario en el que se encuentra al C. Eliseo Fernández Montufar, vestido de pantalón azul de mezclilla, lona blanca, camisa blanca, sobre camisa gris, detrás se observa una persona del sexo femenino que únicamente se encuentra parada. Así mismo sostiene un micrófono.



Se observa un escenario en el que se encuentra al C. Eliseo Fernández Montufar, vestido de pantalón azul de mezclilla, lona blanca, camisa blanca, sobre camisa gris, detrás se observa una persona del sexo femenino que únicamente se encuentra parada. Así mismo sostiene un micrófono.



Se observa a la C. Biby Rabelo vestida de blanco, detrás se observa parte de un escenario. De igual forma se observa un pendón color naranja con letras inscrites y cuyo mensaje no se aprecia dado contiene objetos encima. De igual forma se aprecia la leyenda en letras rosadas, "disfrutando".

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales."

**Acuerdo JGE/A120/2026**

Imagen.	Descripción.
	Imagen eliminada por el presunto infractor en relación a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y con fundamento en los Acuerdos JGE/A003/2026 y JGE/A017/2026.

Respecto al numeral 25, de la inspección ocular OE/IO/003/2026 y OE/IO/010/2026, dicho enlace corresponde a la página identificada como "La Barra Noticias" y del cual se desprende la siguiente información:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación realizada desde el perfil de Facebook "La Barra Noticias" misma que contiene 474 reacciones, 180 comentarios y 68 veces compartida, así mismo cuenta con el siguiente texto: "#Campeche ELISEO ES EL CANDIDATO A GOBERNADOR, VAMOS EN UN SOLO BLOQUE. AQUELLOS QUE ABONEN A LA DIVISIÓN, MEJOR QUE BUSQUEN OTRO PARTIDO" SEÑALÓ PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ. Y un video con audio con una duración de 00:01:12 minutos. Acto seguido se procede a describir el video y audio.
	00:00:01 (segundo uno) al 00:01:14 (minuto uno segundo catorce). Durante toda la duración del video, se observa un solo escenario y el mismo se desarrolla en una sola escena. Se aprecia al C. Pedro Armentía López concediendo una entrevista, en ella, únicamente desarrolla un discurso, sin que sea cuestionado por el reportero. Viste una camisa naranja y detrás hay árboles.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A120/2026**

Contenido de audio del video.



Como contenido de audio del video se escucha lo siguiente:



"Nosotros, a diferencia de otros grupos políticos y a diferencia de muchos actores que supuestamente son de movimiento ciudadano que han privilegiado intereses personales sobre intereses colectivos, nosotros lo decimos muy claro, nosotros hacemos política, nosotros no jugamos a la política, nosotros no nos dividimos tenemos claro un rumbo a Eliseo Fernández que es nuestro candidato la gubernatura... Biby Rabelo será una candidata excelente a la diputación federal... y Paul Arce un joven que ha ganado su elección un joven que ha caminado todas las colonias de nuestro estado de nuestro municipio, él será el que nos acompañe en el próximo proceso, ¿por qué alargar? Algo por qué dividirnos que le quede claro a las y los campechanos y militantes, vamos en un solo bloque tenemos un proyecto colectivo y vamos a privilegiar eso aquellos que abonen a la división, aquellos que anden como loquitos diciendo que tienen una aspiración personal desde aquí les digo las aspiraciones y luego se convierten en obsesión y la mayor... mayor... mayormente la mayoría de los casos terminan en obsesiones y en frustraciones... le quede el saco, yo digo a todos ¡eh! A todos aquellos que andan confundiendo que no se...

Capturas realizadas cada 20 segundos.

que no se equivoquen, hoy están los que deben de estar y hoy estuvieron presentes en nuestro evento los que representan una sola visión de cambio aquellos que abonen pues que vayan buscando otro partido."

Por consiguiente, de las publicaciones realizadas en la red social de Facebook, inspeccionadas en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/003/2026, **se advirtió** la presencia de niñas, niños y adolescentes en las imágenes correspondientes a las personas presuntas infractoras, mismas que fueron observadas mediante el Acuerdo JGE/A003/2026 y por el cual se acordó lo siguiente:

CUARTO: Se aprueba requerir a los CC. **Biby Karen Rabelo de la Torre, Pedro Armentía López, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Francisco Daniel Barreda Pavón, Eliseo Fernández Montufar y al Partido Político Movimiento Ciudadano**, así como de los perfiles "**Sensor Informativo**", "**Tu Noticia Campeche**", "**Campeche un click Noticias**" y "**Campeche en Línea**", remitan a esta autoridad el consentimiento de los padres o tutores, o de quien se presume ejerce la patria potestad del menor de edad para la aparición de este en las publicaciones inspeccionadas; esto, de conformidad con los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se determina que, en caso de no remitir el consentimiento antes citado, se aplicará la medida cautelar, consistente en ordenar a los CC. **Biby Karen Rabelo de la Torre, Pedro Armentía López, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Francisco Daniel Barreda Pavón, Eliseo Fernández Montufar y al Partido Político Movimiento Ciudadano**, así como de los perfiles "**Sensor**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



**Acuerdo JGE/A120/2026**

Informativo, "Tu Noticia Campeche", "Campeche un click Noticias" y "Campeche en Línea", que, al vencimiento del plazo antes referido se sirva a cubrir o difuminar el rostro del menor o en su defecto, retirar las fotos en las que aparecen el menor de edad, respecto de las publicaciones inspeccionadas en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/003/2026, misma que se adjuntan al presente para los efectos legales conducentes de conformidad con lo establecido en la Consideración NOVENA del presente Acuerdo, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar

SEXTO: Se declara la procedencia del dictado de la medida cautelar, consistente en ordenar a **Biby Karen Rabelo de la Torre, Pedro Armentía López, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Francisco Daniel Barreda Pavón, Eliseo Fernández Montufar y al Partido Político Movimiento Ciudadano, se abstengan** de emitir mensajes y señalamientos que busquen posicionar a los militantes del partido político Movimiento Ciudadano, servidoras o servidores públicos y/o cualquier persona, frente a la ciudadanía con miras en los próximos comicios electorales mientras se desarrolle la sustanciación de la presente queja, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Respecto al punto anterior, las ligas correspondientes a las personas presuntas infractoras fueron verificadas a través de la Inspección Ocular OE/IO/010/2026, y **se advirtió** que dieron cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/A003/2026 antes transcrito consistente en *cubrir o difuminar el rostro del menor o en su defecto, retirar las fotos en las que aparecen el menor de edad*, aunado a lo anterior, respecto del C. Eliseo Fernández Montufar, dio cabal cumplimiento al punto CUARTO del citado Acuerdo, respecto a las imágenes de los menores.

Ahora bien, **no se apreciaron ni visualizaron** elementos que constituyan uso de recursos públicos en el desarrollo de los actos señalados; toda vez que dicho acto denunciado demuestra **una actividad identificada como un convivio ciudadano con motivo de las fechas decembrinas y las posadas navideñas**, mismo que fue referido en los requerimientos de información dirigidos a los presuntos infractores como una celebración **organizada por la sociedad civil**, por lo que en apariencia del buen derecho se toma como cierto, toda vez que el quejoso **no aportó elementos** que pudiera de manera fehaciente y evidente que dicho acto fue generado a través del uso de recursos públicos; por lo que de conformidad con la información obtenida por esta autoridad administrativa, no se lograron identificar hechos que pudieran acreditar dicho gasto público, tal como lo señala el artículo 661 de la Ley de Instituciones señalando que el que afirma está obligado a probar y en el presente caso no aconteció ya que el actor solo se limitó hacer aseveraciones.

Respecto a los audios emitidos, de conformidad con lo certificado por la Oficialía Electoral a través de las inspecciones oculares OE/IO/003/2026 y OE/IO/010/2026, **se apreciaron audios plausibles e identificables** que acreditaran mensajes evidentes en favor de un servidor público y de un ciudadano, sin embargo, dichos mensajes **no acreditaron incitaciones al sufragio**, en ese sentido de las declaraciones emitidas por la C. Biby Karen Rabelo de la Torre y los CC. Eliseo Fernández Montufar y Pedro Armentía López debe considerarse que, la sola manifestación de aspirar a un cargo público o la mención por parte de un diputado en funciones no es suficiente para acreditar una sanción, lo anterior de conformidad con la Jurisprudencia 34/2024³, de rubro:

³ visible en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#!/34-2024>

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A120/2026****ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña. LA SOLA MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN DE ASPIRAR A UN CARGO PÚBLICO NO LOS CONFIGURA.**

Por consiguiente, de las declaraciones observadas en los numerales 4 y 5 de las actas de Inspección Ocular OE/IO/003/2026 y OE/IO/010/2026, corresponden a un mensaje emitido por la C. Biby Karen Rabelo de la Torre del cual no se advierte declaración o incitación al sufragio o en favor de un servidor público; siendo estas las siguientes:

Palabras de Biby Rabelo: "En esta noche tan especial"; "Hemos estado recorriendo colonias con la gente. La gente nos ve, lo agradece; agradece el trabajo que hacen cada uno y cada una de ustedes estando ahí, en territorio, en la calle, con la gente; recuerden que eso es lo fundamental que inicio con nosotros desde hace muchísimos años. Aquí, creo que todavía nos falta mucho por hacer, todavía vienen muchos retos, pero gracias a Dios y gracias a ustedes, seguimos unidos y seguimos fuertes como familia. Un abrazo..."

Respecto de las declaraciones a las cuales se hace mención en los numerales 5, 13, 17, 19, 20, de las actas de Inspección Ocular OE/IO/003/2026 y OE/IO/010/2026 corresponden a mensaje emitidos por el C. Eliseo Fernández Montufar, en los cuales se destacan los siguientes puntos:

- ✓ Menciona a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre como aspirante futuro a un cargo en el Congreso de la Unión.
- ✓ Se describe en el numeral 22 que el C. Eliseo Fernández Montufar, hace mención de la palabra **la mando** en referencia a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre a una diputación federal.
- ✓ Menciona el trabajo realizado por el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros en el Congreso local haciendo alusiones a continuidad del proyecto sin mencionar a qué tipo de proyecto se refiere dentro de la capital del Estado.
- ✓ Se describe en el numeral 22, que el C. Eliseo Fernández Montufar mencionó al C. Pedro Armentía López y su labor como coordinador de la bancada naranja dentro del Congreso local.
- ✓ Realiza un mensaje refiriéndose al año 2015 cuando fungió como servidor público, extendiendo un agradecimiento al público en general.
- ✓ Hace mención al C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, actual Senador de la República en funciones y al cual le dirige unas palabras.
- ✓ Se describe en el numeral 22, que el C. Eliseo Fernández Montufar mencionó al C. Francisco Daniel Barrera Pavón, dedicándole el mensaje *"vamos a seguir haciendo movimientos, porque yo necesito hacer equipo con la Presidenta para lograr sacar adelante este proyecto"*. Omitiendo mencionar a qué Presidenta y a qué proyecto se refiere.
- ✓ Hace mención de un plan, programado desde el 2027 al 2050, para que Campeche se vuelva uno de los mejores lugares para vivir en toda Latinoamérica.

Respecto de las declaraciones de las cuales se hace mención en el numeral 25 de las actas de Inspección Ocular OE/IO/003/2026 y OE/IO/010/2026, corresponden a una entrevista realizada por el medio de comunicación "La Barra Noticias" al C. Pedro Armentía López, de la cual se destacan los siguientes puntos:

- ✓ La entrevista fue hecha en un lugar retirado del resto de los presuntos infractores.
- ✓ Hace una comparativa de grupos políticos con el propio, sin hacer una mención o individualización.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



**Acuerdo JGE/A120/2026**

- ✓ Hace mención del C. Eliseo Fernández como candidato a la gubernatura.
- ✓ Hace mención de la C. Biby Rabelo como candidata a diputación federal.
- ✓ Hace mención del C. Paul Alfredo Arce Ontiveros como candidato a la Presidencia Municipal.
- ✓ Hace mención de su militancia interna y de quiénes formar parte o no de ella.

Por tanto, de la revisión de los audios inspeccionados, así como de los hechos descritos en las inspecciones oculares OE/IO/003/2026 y OE/IO/010/2026, **si existió** una manifestación de algunos de los infractores en favor de otra persona; sin embargo, **no se advierte una invitación al voto** a la sociedad en general, ya que dichas manifestaciones fueron dirigidas en parte a la militancia y simpatizantes del partido político Movimiento Ciudadano en Campeche.

En ese sentido, en el caso de las manifestaciones realizadas por los servidores públicos en funciones, específicamente el C. Pedro Armentía López, el tribunal se ha pronunciado en diversas sentencias y ha realizado análisis a la figura de *equivalentes funcionales*, es por ello que esta autoridad administrativa electoral procede al estudio correspondiente:

Para ello, conforme a la Jurisprudencia 4/2018⁴, la autoridad electoral debe valorar si **1)** las manifestaciones son explícitas o inequívocas con respecto a su finalidad electoral, entendiendo esta como llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político; y/o publicar una plataforma electoral, y **2)** trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y, valoradas en su contexto, pueden afectar la equidad en la contienda, que en especie no aconteció.

Ahora bien, la autoridad debe considerar dos niveles de análisis para definir si las manifestaciones tienen o no una significación electoral. Primero, debe verificar si el mensaje denunciado se apoya en alguna palabra cuya significación denota una finalidad electoral manifiesta en cualquier sentido (manifestación explícita). Es decir, cuando existen palabras o expresiones que denoten expresamente una solicitud de sufragio para una persona o partido político, para ocupar un cierto cargo de elección popular, y/o que publiciten una plataforma electoral.

Así, un mensaje se considera electoral si utiliza, por ejemplo, expresiones como "vota por", "elige a", "apoya a", "vota en contra de" o "rechaza a", si lo menciona a una persona, pero actualmente el Consejo General del IEEC no ha declarado el inicio del Proceso Electoral.

En caso de que no exista una manifestación explícita y para evitar posibles fraudes a la ley, la autoridad debe valorar, a partir de un segundo nivel de análisis, la existencia de **equivalentes funcionales**. Es decir, debe verificar si hay expresiones que, sin expresamente solicitar el sufragio o publicar una plataforma electoral, tienen un significado que sea **inequívocamente** equivalente a dicha solicitud o publicidad (**manifestaciones inequívocas**).

Por lo que; la Sala Superior ha definido que, en aras de maximizar la libertad de expresión y garantizar una evaluación objetiva de los mensajes, las **equivalencias funcionales** deben estar debidamente **motivadas y justificadas**.

⁴ Jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña o Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES) ^[13] Criterios desarrollados en los recursos SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A120/2026**

Por tanto, para acreditar un equivalente funcional, el análisis debe **1)** precisar la expresión objeto de análisis, **2)** señalar la expresión que se utiliza como parámetro de la equivalencia, es decir, su equivalente explícito, y **3)** justificar la correspondencia del significado, considerando que esta debe ser **inequívoca, objetiva y natural**.⁵

En tal sentido, ha sido criterio de la Sala Superior que **se debe analizar el mensaje de manera integral y considerando el contexto externo** en el que se emite.⁶ Por lo tanto, se requiere de un riguroso análisis contextual tanto de los hechos denunciados como del contexto en el que estos se desarrollaron, tales como el lugar del evento, su difusión, el momento en el que se llevó a cabo dicho evento, los asistentes al mismo, así como si existió algún otro evento o hecho que, administrado con los hechos denunciados, permitan justificar correctamente que se trata de un llamado al voto mediante el uso de equivalentes funcionales.

Cabe recalcar que la Sala Superior ha considerado que **solo las manifestaciones explícitas o inequívocas** pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña. Ello permite i) acotar la discrecionalidad y generar certeza sobre los actos que se estiman ilícitos, ii) maximizar el debate público, y iii) facilitar el cumplimiento de los fines de los partidos políticos, así como el diseño de su estrategia electoral y el desarrollo de sus actividades.⁷ Así, no todo mensaje puede ser sancionado, pues los asuntos de interés público o interés general deben gozar de un margen de apertura y un debate amplio, de forma que puedan ser abordados por los servidores públicos en el ámbito del desempeño de sus funciones.

De igual manera, se ha sostenido que una vez demostrado el significado electoral de las manifestaciones, la autoridad debe verificar su trascendencia a la ciudadanía pues solo deben ser sancionadas aquellas que efectivamente hayan tenido un impacto real en los principios de legalidad y de equidad en la contienda⁸.

Es decir, de las documentales aportadas en el presente asunto se advierte que dichas expresiones no configuran las infracciones señaladas por el actor, tal como ha quedado demostrado con las actas de inspección ocular.

Por tanto, si bien los servidores públicos están sujetos al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las 24 horas del día, todos los días del año, manteniendo la obligación de no hacer uso de los recursos públicos ni su investidura para influir en la equidad de las contiendas y si bien al destapar públicamente a una persona utilizando su proyección como legislador, este podría llegar a vulnerar el principio de imparcialidad de forma inmediata; dicha acción **no se configura en su totalidad**, ya que el mensaje fue dirigido a **su militancia** tal y como obra en el numeral 25 de las inspecciones oculares antes referidas como a continuación se presentan:

⁵ Criterios desarrollados en los recursos SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021.

⁶ Criterio definido en el SUP-REP-700/2018

⁷ Véanse, por ejemplo, el SUP-JRC-194/2017, el SUP-REP-10/2021 y el SUP-JE-21/2022.

⁸ Tesis XXX/2018 de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, página 26.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



**Acuerdo JGE/A120/2026**

que no se equivoquen, hoy están los que deben de estar y hoy estuvieron presentes en nuestro evento los que representan una sola visión de cambio aquellos que abonen pues que vayan buscando otro partido."

Aunado a lo anterior, la entrevista realizada al C. Pedro Armentía López, fue realizada por un medio de comunicación externo el cual goza de la libertad de expresión con la que cuenta la prensa, y se encuentra dentro de la garantía de **espontaneidad**, acto que goza de licitud toda vez que se trata de un ejercicio dentro de la función del periodismo. Por consiguiente, las declaraciones de los legisladores y servidores públicos si bien forman parte del debate público, la sola mención de una persona como viable para un cargo, forma parte de su legítimo derecho a la libertad de pensamiento y el derecho a la libre manifestación de ideas y opinión política, sin que esto se considere como una inferencia dentro de la contienda electoral o que pudiese configurar una infracción electoral, toda vez que los tribunales han establecido que **la simple opinión de un legislador no es elemento suficiente** para acreditar el uso de recursos públicos.

Respecto del C. Eliseo Fernández Montufar, **es de conocimiento público y notorio**, que la persona señalada como presunto infractor, fue retirado y sustituido durante su candidatura a Senador de la República en el Proceso Electoral 2023-2024, mismo que fue confirmado mediante las sentencias dentro los expedientes **SUP-REC-569/2024 y SUP-REC-571/2024 Acumulado**, ya que el entonces aspirante, se encontraba sustraído de la acción de la justicia, por lo cual se encontraban suspendidos sus derechos político-electorales; situación que hasta diciembre del 2025, momento en que fueron emitidos los mensajes y declaraciones objeto de la presente queja, este **se encontraba inhabilitado para aspirar o ejercer algún cargo público**; por consiguiente las manifestaciones y mensajes que haya emitido son considerados desde su carácter como **Ciudadano y Militante** del partido Movimiento Ciudadano, situación que se expone en los numerales 13, 14, 15, 16, 17, 19, 22 y 23 de las inspecciones oculares previamente referidas.

Ahora bien, la calidad en que la persona fue denunciada, como Coordinador Nacional de Gestión de la Dirigencia Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, **no constituye un cargo público, sino uno partidista** determinado por el órgano de dirección del Partido Político Movimiento Ciudadano, situación que se encuadra fuera del ámbito de competencia de esta autoridad administrativa y **cuyas facultades y funciones son determinadas en su totalidad por la administración interna del Partido Movimiento Ciudadano**.

En ese sentido, las declaraciones emitidas por el presunto infractor y que fueron descritas en las inspecciones oculares OE/IO/003/2026 y OE/IO/010/2026, mismas que han sido analizadas en la presente consideración, aunado a las diligencias realizadas por esta institución administrativa y sustanciadora; **no se desprenden** hechos o manifestaciones, actos o pruebas que determinen que existió un uso indebido de recursos; asimismo **no se encontraron indicios que dichas publicaciones, imágenes o mensajes hayan sido usados como un acto anticipado de campaña**, lo anterior, en virtud de que los hechos denunciados tuvieron lugar durante el mes de diciembre de 2025, por lo cual **no se acredita la temporalidad y proximidad** al Proceso Electoral Estatal Ordinario y **tampoco se observó o identificó un llamado al voto**.

Por tanto, respecto a la promoción personalizada de alguno de los servidores públicos expuestos en las imágenes ofrecidas por el actor, dichas manifestaciones fueron emitidas por el C. Eliseo Fernández Montufar, persona que **carece un cargo público** y cuya calidad de denunciado

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normalidad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A120/2026**

corresponde a un título interno dentro el partido en el cual es militante y simpatizante; por lo cual, todas las declaraciones que emitió tienen un carácter de opinión pública, la cual se encuentra consagrada dentro de la libertad de expresión de la cual gozan los ciudadanos en la vida política.

Respecto a las publicaciones inspeccionadas por la Oficialía Electoral y por las cuales se identificaron a las páginas de la red social Facebook intituladas "Sensor Informativo", Expreso Campeche", "Tu Noticia Campeche", "Campeche en un Click Noticias", "Campeche Online"; "Telemar", "En Carmen Noticias", "Red Informativa de Campeche – RIC", "Visión Política Noticias", "Campeche HOY" y "La Barra Noticias"; se estima bajo la apariencia del buen derecho y la presunción de licitud determinada en la sentencia **SUP-RAP-593/2017** que, **dichas páginas, tiene un carácter de originalidad e imparcialidad, cuya finalidad responde al ejercicio periodístico consagrado en el derecho a la libertad de expresión.**

En virtud de lo previamente expuesto, en la presente consideración, es posible determinar que el **acto denunciado no constituye una infracción a las disposiciones de la Ley de Instituciones**, toda vez que las imágenes señaladas en el escrito de queja e inspeccionadas por la Oficialía Electoral, contienen acciones propias a la militancia del Partido Movimiento Ciudadano y a **opiniones públicas realizadas desde el debate político propio de la ciudadanía y los partidos políticos**, aunado a lo anterior, de las diligencias realizadas por esta institución administrativa y sustanciadora; **no se desprenden** hechos, manifestaciones, actos o pruebas que determinen que existió un uso indebido de recursos; **no se encontraron indicios** de que dichas publicaciones e imágenes hayan sido usadas como un acto anticipado de campaña, si bien, **parcialmente podría presentarse un tipo promoción personalizada** de alguno de los servidores públicos expuestos en dichas imágenes, **no existió un llamado al voto** por parte de la ciudadanía y **el mensaje estaba dirigido a la militancia del partido Movimiento Ciudadano.**

Aunado a lo anterior, **respecto a la afectación a la niñez, toda vez que las imágenes denunciadas fueron retiradas en su totalidad por los presuntos infractores y por el cual se recibió ante esta autoridad administrativa el permiso firmado de los tutores del menor por parte del C. Eliseo Fernández Montufar**; asimismo, dichas imágenes **no fueron acompañadas de mensajes o símbolos que inducen al voto** y no se observó el uso indebido de recursos públicos.

Además, que el actor reclama violaciones constitucionales por la comisión de actos anticipados de campaña y promoción personalizada, actos que no existen, toda vez que las imágenes fueron denunciadas con fecha 19 de diciembre de 2025, y cabe señalar que es un hecho público y notorio que, hasta el día de hoy el Consejo General, no ha emitido la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario.

Asimismo, es un hecho público y notorio que la persona denunciada, el C. Eliseo Fernández Montufar, se encontraba impedido jurisdiccionalmente para ejercer o aspirar a un cargo público, ocupando un puesto dentro de la militancia interna del partido Movimiento Ciudadano, cuyas facultades son definidas única y exclusivamente por dicho partido; por ende, no es posible determinar la exactitud de sus manifestaciones, situación que permanece bajo un carácter de incertidumbre y realización incierta.

En ese sentido, del análisis realizado, se desprende que queda plenamente acreditado que la queja no satisface lo señalado en los artículos 603 y 610 de la Ley de Instituciones, así como los numerales 30 y 40 del Reglamento de Quejas, y en virtud que de la simple lectura del escrito de

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



**Acuerdo JGE/A120/2026**

queja y de lo inspeccionado por la Oficialía Electoral, se desprende que no se encuentra dentro de los supuestos de procedencia, en términos de los artículos antes mencionados; **por lo que no se acreditan hechos que constituyan una falta o violación electoral que pueda ser sustanciada por el IEEC, al carecer de elementos mínimos que permitan desde una óptica preliminar advertir la presencia de conductas ilícitas en materia electoral.**

Máxime que las investigaciones realizadas en el presente asunto, se encuentran sustentadas en los expedientes TEEC/JG/4/2025, SX-JG-27/2026, SUP-REC-132/2026 y SUP-REP-186/2025⁹, así como en el expediente TEEC/JG/3/2026, y Jurisprudencia 8/2026 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **"QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA ACORDAR SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA RESOLVER"**¹⁰, criterios emitidos en el TEEC, la Sala Regional y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Donde determinan que la autoridad administrativa electoral debe investigar y analizar los elementos aportados por las partes y la resolución o acuerdo deben contener de forma indispensable las circunstancias de **modo, tiempo y lugar**. Estos elementos garantizan el debido proceso y la exacta aplicación de la ley.

- **Modo:** La descripción detallada de cómo se cometió la conducta o infracción.
- **Tiempo:** La fecha y hora exacta o el periodo en que sucedieron los hechos.
- **Lugar:** La ubicación física o el espacio geográfico exacto donde se desarrolló el acto.

La autoridad administrativa o jurisdiccional está obligada a establecer estos tres parámetros para acreditar la infracción, determinar la responsabilidad y, en su caso, individualizar la sanción de forma correcta¹¹

Así como, el plazo para admitir o desechar una queja o denuncia debe computarse a partir del momento en que la autoridad electoral cuenta con los elementos suficientes para resolver, pues no siempre es posible obtenerlos dentro de un plazo breve. Esta interpretación permite que el procedimiento se integre adecuadamente con la información necesaria sobre los hechos denunciados, el alcance preliminar de las pruebas y la identificación de las personas denunciadas que, en su caso, deban ser emplazadas, que en el presente caso aconteció.

En ese sentido, se advierte que de la lectura al escrito de queja así como de las acciones de sustanciación llevadas a cabo por esta autoridad administrativa, se actualiza la causal de desechamiento prevista en los artículos 42 fracciones II y V y 43 fracción VI del Reglamento de Quejas, el cual señala que la queja se desechará cuando los hechos en que se sustente la queja no se desprendan las circunstancias detalladas de modo, tiempo y lugar; así como aquellos actos o hechos que la sustenten no constituyan una infracción a las disposiciones de la Ley de Instituciones, por lo que, para el caso concreto, lo procedente es proponer el desechamiento del escrito de queja presentado por el C. Eduardo del Jesús Estrella Rangel, otrora Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General, toda vez que, se desprende la inexistencia de la infracción del hecho denunciado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 fracción

⁹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/pdf/3aea2d717e3b460.pdf>

¹⁰ Consultable en: https://sisga.te.gob.mx/Notificaciones/21ba10e6-96a7-41c7-9bfa-ce2f5020e0ef/ArchivosAdjuntos/SUP_CertificacionJyT_2026-Certificacion%20367%202026-05-27%20Unanimidad%20de%20votosCer.pdf

¹¹ Criterios similares aplicados en SUP-RAP-29/2001, SUP-RAP24/2002, SUP-RAP-31/2002, SUP-RAP-48/2010 y SUP-RAP-96/2010.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A120/2026**

V y 43 fracción VI del Reglamento antes citado, lo anterior, en relación con el artículo 609 de la Ley de Instituciones, el cual refiere que, los órganos competentes del IEEC en materia de quejas conforme a lo dispuesto por la misma Ley y el Reglamento de Quejas, determinarán lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas.

NOVENA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 285, 286 fracciones VIII y XI, 603, 604, 605, 606 y 609 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XII y XXV, 3, 4, 6, 7, 8, 30, 34, 40, 42 fracción V, 43 fracción VI, 57, 60 y 61 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, estima pertinente el desechamiento por improcedencia de la queja promovida por el C. Eduardo del Jesús Estrella Rangel, otrora Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se desecha por improcedencia el escrito de queja presentado por el C. Eduardo del Jesús Estrella Rangel, otrora Representante Suplente del partido político Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al expediente IEEC/Q/POS/001/2026; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se retira la medida cautelar aprobada mediante el Acuerdo JGE/A003/2026, por los razonamientos vertidos en el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo en copia certificada** a la representación del partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique** a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre**, en su calidad de **Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Campeche**, a los **CC. Pedro Armentía López y Paul Alfredo Arce Ontiveros** en su calidad de **Diputados Locales de la LXIV Legislatura**, al **C. Francisco Daniel Barrera Pavón**, en su calidad de **Senador de la República**, al **C. Eliseo Fernández Montufar**, en su calidad de **Militante del Partido Movimiento Ciudadano** y al **Partido Político Movimiento Ciudadano**, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A120/2026

Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica del Consejo General, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LICDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LIC. DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO¹², CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL; EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 19 DE AGOSTO DE 2026.

¹² En suplencia por ausencia y con fundamento en los artículos 280 fracciones II, V y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 20 fracciones I, VIII y XXIV del Reglamento Interior del IEEC, así como del Memorandum PCG/480/2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

STREXTO



El que suscribe, Lic. Héctor Abraham Serrano Dzib, Jefe de Departamento B adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en las fracciones XII, XIII y XXX, del artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 29 fracciones VII y IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, certifica que el presente documento que consta de veinticuatro (24) fojas útiles, es copia fiel y exacta del documento que obra en el Archivo del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

Para todos los efectos legales que procedan se expide la presente certificación en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 20 días del mes de agosto de 2026.

Atentamente

Lic. Héctor Abraham Serrano Dzib¹
Jefe de Departamento B adscrito a la Secretaría Ejecutiva del
Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA EJECUTIVA

¹ En suplencia de la Titular de la Secretaría Ejecutiva, por instrucción designada mediante oficio SECG/986/2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".